

RESOLUCIÓN N° 02244

(1 de noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales para la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo No. 12 “Tibabita” – POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca” de la ciudad de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único 1077 de 2015, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009, el Decreto Distrital 555 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y distritos son Entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, y les corresponde *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece como un fin del ordenamiento territorial el de *“Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Página 1 de 29

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Resolución No. 02244

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, establece:

“3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)”

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.4.1.2.2 establece para la concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

“Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital

Página 2 de 29

Resolución No. 02244

en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

Parágrafo: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración"

Que el Decreto 1203 de 2017, cuyo artículo 1 modificó el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, con los términos para la concertación con la autoridad ambiental, establece que: *"La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.*

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital."

Que el artículo 2.2.1.1 del precitado Decreto, define el Plan Parcial en los siguientes términos:

"Plan Parcial: *Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de*

Página 3 de 29

Resolución No. 02244

cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".

Que el 16 de noviembre de 2016, como consecuencia del proceso de concertación de los aspectos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZN "*Ciudad Lagos de Torca*", el Director de Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, y el Secretario de Planeación del Distrito, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 2513 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, en lo que respecta al suelo de expansión urbana que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que el 30 de noviembre de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 02074 de 2016; para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, en lo que respecta al suelo urbano que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que, de acuerdo con lo señalado en las Actas de Concertación Ambiental antes relacionadas, su contenido hará las veces de determinantes ambientales dentro del trámite de adopción de los planes parciales, en los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el trámite de concertación ambiental de los planes parciales que de conformidad con la normatividad vigente así lo requieran, dando cumplimiento a lo indicado en las respectivas actas de concertación, incluido el deber de informar el avance del proyecto a la autoridad ambiental.

Que el 3 de marzo de 2017, se adoptó el Decreto Distrital 088 de 2017 "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "*Ciudad Lagos de Torca*", donde se reglamentan las disposiciones urbanísticas y ambientales del área donde se encuentra el Plan Parcial objeto de la presente concertación ambiental.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, al Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en su artículo 597 definió el régimen de transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal en los siguientes términos:

Página 4 de 29

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Resolución No. 02244

Transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal. Los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, continuarán produciendo todos los efectos jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, considerando las siguientes condiciones:

1. El Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca" se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, así como a lo dispuesto en las actas de concertación contenidas en la Resolución n.º 2513 de 2016 de la CAR y n.º 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que los modifiquen o sustituyan (...).

Que así mismo, el citado Decreto Distrital 555 de 2021, define expresamente en su artículo 599 el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero referente a los proyectos de planes parciales en trámite, establece lo siguiente:

(...) 3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo. (...).

Que, por otro lado, mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.º. 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nely Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

"(...) SEGUNDO: ORDENASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ C.D. LA CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y ed sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado, y en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BASICOS DE ORDENAMIENTO

Página 5 de 29

Resolución No. 02244

TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RIO BOGOTÁ y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...).

La mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a al cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

"SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia"

Y en la parte considerativa preciso lo siguiente:

"Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del 2020, se encuentra en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente yes encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violente la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 64 municipio de la cuenca del RIO BOGOTÁ y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que es siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dolo (SIC) a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración, la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento aun orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente"

Página 6 de 29

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Resolución No. 02244

En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

1. Los planes parciales que se encuentran en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las Secretarías Distritales o municipales.

2. Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 8 de 3 de marzo de 2017, en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.

3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.

4. Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con las determinantes previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.

6 Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que es ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad.

Que acorde con lo anterior, el Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" se encuentra enmarcado en la excepción 2 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que, la propuesta del Plan Parcial se encontraba en curso de aprobación antes de la medida cautelar del 9 de diciembre de 2020, aclarada mediante auto de 16 de diciembre de 2020, fue radicada en los términos del Decreto Distrital 088 del 3 de marzo de 2017 - Poz Norte "*Ciudad Lagos de Torca*", cumple con todas las disposiciones de dicho marco normativo y, conforme a la zonificación contenida en la Resolución 0957 de 2019 "*Por medio de la cual es aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación*

Página 7 de 29

Resolución No. 02244

y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Bogotá y se dictan otras disposiciones", se localiza dentro de la Categoría de Uso Múltiple en la zona de uso y manejo denominada Área Urbana, información fue verificada en la plataforma <https://carcundinamarca.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=96f9df1069034917a5b17e7fe6c69c8> dispuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para consulta sobre la zonificación ambiental del POMCA del Río Bogotá.

Que el artículo 134 del Decreto Distrital 088 de 2017, dispone:

"Determinantes ambientales con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de Planes Parciales. Además de las señaladas en la Resolución No. 02074 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, para el perímetro urbano de Bogotá D.C." y así señaladas en la Resolución No. 2513 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR "Por medio de al cual es declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca", son determinantes ambientales para la expedición de los Planes Parciales las contempladas en el presente decreto.

Las disposiciones, lineamientos y condiciones señaladas en las mencionadas resoluciones, así como las contenidas en el Capítulo 1 "Estructura Ecológica Principal, Zonas de Conectividad Ecológica y Zonas Sujetas a Amenaza" (sic) del Título II "Sistemas Estructurantes" del presente decreto constituyen las determinantes ambientales referidas en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con base en las cuales se deberá adelantar la concertación ambiental de los Planes Parciales con la autoridad ambiental correspondiente.

La aplicación de los lineamientos específicos de cada una de las zonas de la estructura ecológica principal, el sistema de vallados o las zonas de conectividad ecológica complementaria deberá estipularse en los Planes Parciales y ejecutarse en cada uno de los instrumentos que desarrollen las áreas objeto de los Planes Parciales".

Que el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca" establece, que además de los requisitos mínimos señalados por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de las determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales, el Documento Técnico de Soporte

Página 8 de 29

Resolución No. 02244

que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Decreto 088 de 2017 POZN "*Ciudad Lagos de Torca*", bien sea con la estipulación de las condiciones en el decreto del plan parcial para su posterior incorporación en los instrumentos de desarrollo urbanístico o con la inclusión de los mismos directamente en los diseños del plan parcial.

Que dicho artículo establece que la matriz de revisión deberá ser suscrita por el promotor del proyecto y se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. La matriz de cumplimiento deberá ser aprobada por la autoridad ambiental en la concertación del Plan Parcial, sin que dicha autoridad pueda exigir determinantes o condiciones adicionales a las ya especificadas en el Decreto 088 de 2017 POZN "*Ciudad Lagos de Torca*", del cual hacen parte integral las Resoluciones 2074 de 2016 y 2513 de 2016, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, respectivamente, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 ibidem, establece para planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental lo siguiente: "*Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:*

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".*

Que el Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones:

Página 9 de 29

Resolución No. 02244

"2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo ozonas costeras".

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial n°. 12 *"Tibabita"*, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 2 *"Amenaza por Remoción en Masa"*, n°. 4 *"Suelo de Protección/Estructura Ecológica Principal"*, plano n°. 5. *"Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"* (modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018) y Plano n°. 7 *"Estructura Funcional: Espacio Público"* del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto Distrital 417 de 2019):

- Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Tibabita.
- Corredores ecológicos viales de las Avenidas Laureano Gómez (AK 9) y Alberto Lleras Camargo (AK 7).

Además, el plan parcial se encuentra próximo a la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá - Cerros Orientales.

"3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas".

Que tal como lo señala el Concepto Técnico CT-8597 de 2019 y el CT-8863 Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-8597, emitidos por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER para el polígono llamado Plan Parcial No. 12 *"Tibabita"*: *"el polígono se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza media y baja por movimientos en masa (...). Así mismo, la amenaza por inundación por desbordamiento dentro del polígono se considera inferior a la baja."*

"4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

El Plan Parcial n° 12 *"Tibabita"* tiene 266.709,32 m² en suelo de expansión urbana; por tal motivo la concertación de los asuntos ambientales en la porción del Plan Parcial en suelo de expansión, serán asunto de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que el artículo 136 del Decreto Distrital 088 de 2017 señala que el trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos

Página 10 de 29

Resolución No. 02244

establecidos en el Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "*Ciudad Lagos de Torca*", en las resoluciones de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

El proceso de concertación y sus términos se regirán estrictamente por las normas del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en especial los artículos 2.2.4.1.2.1 y siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante radicado n°. 1-2019-14996 del 12 de marzo de 2019, el señor Leonardo Zuluaga González, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MASTERPLAN S.A.S., identificada con NIT n°. 901.063.205-1, apoderado suplente de la sociedad PRODESA Y CIA. SA., identificada con NIT n°. 800.200.598-2 que a su vez obra como apoderado especial de la sociedad AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL identificada con NIT n°. 860.002.440-7, propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20841037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte; presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Con el oficio n°. 2-2019-15117 del 21 de marzo de 2019, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, le informó al apoderado especial dentro del trámite que, revisada la documentación radicada, se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

La entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*", anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicados SDP 2-2019-17114 del 29 de marzo de 2019 (SDA 2019ER80726 del 10 de abril de 2019), 2-2019-44142 del 08 de julio de 2019 y 2-2019-54963 del 20 de agosto de 2019.

Página 11 de 29

Resolución No. 02244

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante el oficio SDA 2019EE132408 del 14 de junio de 2019, radicado SDP 1-2019-50482 del 26 de julio de 2019.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del presente Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" a través del oficio n°. 2-2019- 71655 del 2 de octubre de 2019, entregado el 23 de octubre de 2019 según constancia de entrega, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Mediante radicado n°. 1-2019-74767 del 6 de noviembre de 2019, y dentro del término legal, el promotor del plan parcial solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento; la cual fue aceptada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, según consta en el oficio n°. 2-2019-75423 del 7 de noviembre de 2019.

Conforme a lo anterior, a través del radicado n. °1-2019-83411 del 20 de diciembre de 2019, el promotor del plan parcial dio respuesta al requerimiento de observaciones de la Secretaría Distrital de Planeación y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*".

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado SDP 2-2019-85634 del 24 de diciembre de 2019.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante el oficio SDA 2020EE06125 del 13 de enero de 2020, radicado SDP 1-2020-02008 del 16 de enero de 2020.

Página 12 de 29

Resolución No. 02244

Simultáneamente, en razón a lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante oficio con radicado SDP n°. 1-2019-57832 del 27 de agosto de 2019 respecto de la ronda hídrica de la Quebrada Tibabita, el promotor y la Secretaria Distrital de Planeación a través de las entonces Direcciones de Ambiente y Ruralidad y Planes Parciales, hoy Subdirecciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible y Renovación Urbana y Desarrollo, respectivamente, adelantaron mesas de trabajo los días 24 de marzo, 01 de abril, 28 de abril, 08 de mayo y 25 de septiembre de 2020, con el fin de precisar en la propuesta ajustada del Plan Parcial, dicho componente ambiental conforme a lo indicado por la CAR.

Como resultado de lo anterior, la entonces Dirección de Ambiente y Ruralidad, hoy Subdirección de Ecourbanismo y Construcción Sostenible en mesa de trabajo del 25 de septiembre de 2020, consideró que en relación con la Ronda Hídrica de la Quebrada Tibabita, la propuesta ajustada del Plan Parcial n°. 12 Tibabita, acoge la determinante ambiental señalada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y cumple con lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017, específicamente en los artículos 9 y 15 relacionados con la composición de la estructura ecológica principal de Ciudad Lagos de Torca y los lineamientos para el manejo de rondas hídricas de quebradas, respectivamente, y mantiene la delimitación señalada en la cartografía del POZ Norte.

Por otra parte, dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020".

De acuerdo con lo anterior, la Secretaria Distrital de Planeación, expidió la Resolución n°. 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones n°. 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020.

Página **13** de **29**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Resolución No. 02244

Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1° de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución n. °0926 del 28 de agosto de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución n. 0719 de 2020.

Conforme a lo anterior, el promotor del plan parcial mediante correo electrónico del 13 de noviembre de 2020 remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales, la formulación ajustada con las precisiones requeridas, la cual fue enviada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP a través de correos electrónicos del 17 y 18 de noviembre de 2020 a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales, tal como lo establece el Decreto Distrital 380 de 2010 "Por el cual se subroga el artículo 7 del Decreto Distrital 436 de 2006, relativo al Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo", con el fin que éstos verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas y emitieran su concepto respecto del proyecto ajustado.

La Secretaria Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante los oficios radicado SDA 2021EE03175 del 8 de enero de 2021, radicado SDP 1-2021-02333 del 13 de enero de 2021 y SDA 2021EE104321 del 27 de mayo de 2021, radicado SDP 1-2021-44873 del 1 de junio de 2021.

En consideración a los pronunciamientos de las entidades y dependencias requeridas, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, mediante radicados SDP n.05 -1 2021-48843 y 1-2021-49437 de fechas 1 y 15 de junio de 2021, respectivamente, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP n°. 1-2019-83411 del 20 de diciembre de 2019, precisando aspectos relacionados con el diagnóstico, formulación y estrategias de gestión y financiación del instrumento, así como la cartografía ajustada en cuanto a la propuesta urbana, los componentes urbanos y perfiles viales.

Con fundamento en la formulación ajustada allegada por el promotor, al entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo adelantó la fase de "Información pública, citación a propietarios y vecinos", descrita en el numeral 3 de este acto administrativo, y recibió observaciones y recomendaciones que

Página 14 de 29

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Resolución No. 02244

hicieron necesario que el promotor de la iniciativa realizará los siguientes ajustes al planteamiento urbanístico propuesto:

- i. Modificación en la distribución y usos de las manzanas útiles. El proyecto urbanístico plantea dos Unidades de Actuación Urbanística / Unidades de Gestión y el desarrollo de estas unidades se propone en tres etapas.
- ii. La UAU/UG1 distribuye su área útil con los siguientes productos inmobiliarios: MZ 1 de uso múltiple, MZ 3 y 5 vivienda NO VIS, MZ 4 vivienda VIS y MZ 2 vivienda VIP.
- iii. La UAU/UG2 distribuye su área útil con los siguientes productos inmobiliarios: MZ 8 de uso múltiple, MZ 7 vivienda NO VIS, MZ 6 Lote 2 vivienda VIS y MZ 6 Lote 1 vivienda.
- iv. Eliminación Control Ambiental. Se eliminó el control ambiental incluido en el parque lineal P.L. 1 por prevalencia de la Quebrada Tibabita y su Ronda hídrica, en consideración a que este último elemento corresponde a la Estructura Ecológica Principal cuya delimitación se plantea paralela a la Avenida Alberto Lleras Camargo. Lo anterior, en armonía con el pronunciamiento realizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante oficio SDP No. 1-2019-57832 del 31 de julio de 2019.
- v. Carga local externa. El plan parcial propone la ampliación y adecuación de la vía local Calle 193 a un perfil vial V-5 de 29 metros, con el fin de garantizar las condiciones de movilidad y accesibilidad al plan parcial. Esta vía local hace parte de las obras de la Unidad Funcional 2, propuesta para el plan parcial y se localiza en el costado sur del plan parcial entre la Avenida Alberto Lleras Camargo y la Avenida Laureano Gómez, la ejecución de la Calle 193 deberá armonizarse con estas obras, la cuales están a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. La ejecución de esta carga local fuera del Plan Parcial n°. 12 Tibabita estará a cargo del desarrollador del Plan Parcial.

En razón a los ajustes realizados al planteamiento urbanístico propuesto, el promotor de la iniciativa del Plan Parcial remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2021, un alcance a la formulación ajustada con el fin de que las entidades y dependencias con incidencia en el proyecto evaluaran las precisiones efectuadas.

Página **15** de **29**

Resolución No. 02244

verificaran el cumplimiento de las normas urbanísticas y se pronunciaron sobre su viabilidad.

Conforme a lo anterior, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP solicitó mediante correo electrónico del 22 de noviembre de 2021, los respectivos conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con incidencia en el plan.

Las entidades y dependencias requeridas, se pronunciaron conforme a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial n°. 12 Tibabita, conforme a lo cual el promotor del Plan Parcial mediante oficios SDP n. so 1-2022-21852 del 25 de febrero y 1-2022-24002 del 02 de marzo de 2022, radicó ante la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, la propuesta urbana y demás documentos anexos ajustados integralmente.

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo en sesión realizada el día 17 de marzo de 2022, y en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta n°. 04 de 2022.

RESOLUCIÓN DE VIABILIDAD

El Plan Parcial No. 12 "*Tibabita*", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos modificatorios, razón por la cual, mediante la Resolución 0734 del 12 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único reglamentario 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial No. 12 "*Tibabita*" y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas; los aspectos relacionados con el suelo urbano, jurisdicción de la Secretaría

Página 16 de 29

Resolución No. 02244

Distrital de Ambiente. Los temas relacionados con el suelo de expansión urbana deberán concertarse con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

DE LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaria Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2022-63664 del 1 de junio de 2022, recibido en la SDA con radicado 2022ER132228 del 01 de junio de 2022.

Dentro del proceso de concertación la Secretaria Distrital de Planeación informó que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en el marco de sus competencias, mediante oficio n°. 20222053171 del 14 de julio de 2022, allegado a la Secretaria Distrital de Planeación bajo el oficio SDP n.° 1-2022-81713 del 14 de julio de 2022, informó, que con *"radicado CAR 20221016969 del 03/03/2022, el ciudadano Luis Felipe Henao Cardona, presentó ante la CAR la solicitud de revocatoria parcial de la determinante ambiental expedida por la Corporación mediante radicado 20192150150 para la formulación del plan parcial No. 12 Tibabita, localizado en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, constituida por la quebrada Tibabita y su zona de ronda de protección sobre la carrera 7a del parque lineal"*.

En atención a lo anterior la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental de la SDA solicitó Concepto Jurídico mediante memorando interno 20221E208763 del 17 de agosto de 2022, consulta sobre la procedencia de avance en el Trámite de Concertación Ambiental del Plan Parcial de Desarrollo Tibabita POZ Lagos de Torca, con el antecedente de solicitud de revocatoria radicada ante la CAR.

A lo cual, la Dirección Legal Ambiental, DLA, emitió respuesta mediante el memorando interno 2022IE231088 del 8 de septiembre de 2022, y debido a que los asuntos de la revocatoria se encuentran en suelo de expansión urbana y no afecta el suelo urbano del plan parcial, la DLA informó:

... "Es conveniente señalar que la porción del plan parcial en jurisdicción de suelo urbano localizado entre al Av. Laureano Gómez, Vía Local 1 Cale 193 y Av. Alberto Lleras Camargo, representado en 1.665,28 m², (0.6%), puede concertarse en los aspectos ambientales, no obstante esta Dirección recomienda:

- (i) *Al área técnica verificar si la quebrada Tibabita, no incide en suelo urbano del plan parcial, por tener una condición de amenaza y riesgo y si el acotamiento*

Página 17 de 29

Resolución No. 02244

de la misma no genera modificaciones a las determinantes que van a ser objeto de concertación por esta autoridad ambiental.

- (ii) *Examinar las causales objeto de concertación del presente plan parcial, a la luz del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.*
- (iii) *Tener en consideración la Circular 0027 del 2 de septiembre de 2022 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, en cuanto a la aplicación del Decreto 555 de 2021 y evaluar en cada caso en concreto, el régimen de transición previsto en el actual POT. Recomendaciones que se atendieron en la presente concertación.*

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El sector delimitado se ubica en la localidad de Usaquén, la mayor parte se localiza en al UPZ N° 1 Paseo Los Libertadores y el área restante en al UPZ N° 9 Verbenal, ubicado en suelo urbano y de expansión urbana, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada de 268.409,18 m² de los cuales 1.699,86 m² se encuentran en suelo urbano y 266.709,32 m² se encuentra en suelo de expansión urbana.

El suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0,6 % del suelo del plan parcial. Los temas en suelo de expansión deberán ser concertados por la CAR.

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo n°. 12 "*Tibabita*" se encuentra delimitado así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ESTRUCTURA
Norte	Suelo para Patio SITP
Sur	Calle 193 - Urbanización Tibabita - Perímetro Urbano de Bogotá
Oriente	Reserva Vial Avenida Alberto Lleras Camargo - KA 7 Reserva Forestal Protectora " <i>Bosque Oriental de Bogotá</i> ". Suelo Rural
Occidente	Vía Férrea Reserva Vial Avenida Laureano Gómez - AK 9 Plan Parcial No. 1.

El Plan Parcial cuenta con un área bruta de 26,84 ha, y está compuesto por dos (2) Unidades de Actuación Urbanística / Unidades de Gestión; distribuida en 8 manzanas.

Página 18 de 29

Resolución No. 02244

Los productos inmobiliarios propuestos son Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario, Vivienda No VIS, Comercio, Servicios y dotacional.

El artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "*Ciudad Lagos de Torca*" establece, que además de los requisitos mínimos señalados por el artículo. 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de las determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales, el Documento Técnico de Soporte que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales. Esta matriz hace parte de la concertación ambiental entre la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación para los planes parciales localizados en el ámbito del POZ Norte "*Ciudad Lagos de Torca*": sin embargo, para el caso particular de la porción de área en suelo urbano del Plan Parcial No. 12 "*Tibabita*" objeto de la presente concertación, no se identificaron temáticas de las determinantes ambientales que requieran del diligenciamiento, revisión y aprobación de la matriz, asunto de que trata el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017, que deban ser incorporados en la concertación ambiental. Por lo tanto, los aspectos relacionados con estos temas deberán ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, como autoridad ambiental en el 99.4% del área del Plan Parcial No. 12 "*Tibabita*".

Analizados los citados aspectos generales del proyecto, se procede a emitir las consideraciones para la presente concertación de asuntos ambientales que corresponde al área del plan parcial clasificada en suelo urbano:

CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO

ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA

Identificación de los elementos de importancia ambiental:

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6% del suelo del plan parcial, en donde no se localizan elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las

Página 19 de 29

Resolución No. 02244

medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana. Por lo cual los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial Tibabita.

Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC

No se identificaron en el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" elementos contemplados en el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017 relacionados con Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC).

Vallados

Dentro del ámbito del plan parcial no se encuentran vallados a los que hace referencia el Plano 17 "*Sistema de Vallados*" del Decreto Distrital 088 de 2017.

Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS:

Aunque en el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6% del suelo del plan parcial, no se han identificado SUDS, sin embargo, para la siguiente etapa de desarrollo del proyecto se realizan las siguientes recomendaciones generales, además de las condiciones que establezca la CAR como autoridad competente en el suelo de expansión urbana:

El manejo de las aguas lluvias del proyecto se hará mediante varias estrategias complementarias, estipuladas en el Decreto Distrital 088 de 2017, por lo cual se debe:

- 30% de retención obligatoria dentro de las áreas netas, tanto para áreas públicas como privadas.
- Los porcentajes mínimos de permeabilidad y cuerpos lénticos, de los parques, equipamientos privados, ronda hidráulica, reglamentados en el Decreto Distrital 088 de 2017.
- Obras de reconformación de la Quebrada Tibabita.
- Drenaje de las aguas lluvias mediante los cuerpos de agua superficial; la Quebrada Tibabita. Para este fin, además, la restitución de la quebrada Tibabita por las vías de la malla vial arterial y local. Garantizando su conectividad hidráulica, biológica y ecosistémica del cuerpo de agua.

Página 20 de 29

Resolución No. 02244

- En el desarrollo de este plan parcial es fundamental que se garantice la permeabilidad de las zonas verdes públicas, con el objetivo de permitir la infiltración en el suelo y a su vez generar el menor impacto en las dinámicas hidrogeológicas para esta zona al norte de Bogotá.

Todas estas obras requerirán los conceptos de riesgo del IDIGER, las viabilidades a aprobaciones de la EAAB, contar con la validación o aprobación de diseños paisajísticos por parte de la SDA y JBB, y los permisos de la autoridad ambiental competente para suelo urbano o de expansión urbana, según el caso.

Por otro lado, en cumplimiento del 30% de retención obligatoria dentro del área neta urbanizable, del artículo 56 del Decreto Distrital 088 de 2017; en el caso que se requiera un pondaje u otro sistema que permita cumplir dicho propósito al momento de obtener la "disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización" ante al EAAB, previo a las licencias de urbanización y construcción, su localización y dimensiones serán las que establezca la EAAB. Sin embargo, este pondaje o alternativa avalada como mínimo, debe tener los siguientes requisitos:

- Plano topográfico de la zona del reservorio con curvas de nivel que permitan evidenciar dónde estaría la máxima profundidad.
- Diseño hidrológico.
- Diseño hidráulico.

El cuerpo de agua debe tener como mínimo lo siguiente:

- Estructura de entrada que conduzca a una antecámara o desarenador y donde se concentre todo el residuo sólido. La antecámara debe tener acceso para su mantenimiento directo.
- Zona de acceso a mantenimiento de la antecámara.
- Estructura de salida que garantice una altura libre del cuerpo de agua de mínimo 30 cm.
- Los elementos de entrada y salida deben tener una estructura para control de erosión.
- Diseño paisajístico donde se incluya el cerramiento, el cual debe cumplir con una transparencia de mínimo del 90%. Debe estar construido sobre un zócalo de máximo 30 cm de altura.
- Estructura de rebose.

Página **21** de **29**

Resolución No. 02244

- Estas estructuras hacen parte del alcantarillado pluvial, por lo anterior su estructura de salida debe estar conectado al sistema pluvial y debe tener aprobación de la EAAB desde la etapa de prediseños.
- Si el cuerpo de agua está en parque deberá tener aprobación del IDRD. En todo caso se recuerda además que se debe cumplir con la implementación de SUDS en las áreas útiles y vías.

Pasos de fauna:

No existe ningún paso de fauna en el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, sin embargo, para el suelo de expansión además de las condiciones que establezca la CAR, se recuerda que se deben construir pasos de fauna en los siguientes cruces viales:

- Quebrada Tibabita y Vía Local 3.
- Quebrada Tibabita y Avenida Laureano Gómez.
- Quebrada Tibabita y Avenida Alberto Lleras Camargo.

Estos pasos de fauna deben ser tenidos en cuenta en los diseños conceptuales y de detalle de la Avenida Laureano Gómez (a cargo el Fideicomiso "*Lagos de Torca*") y de la Avenida Alberto Lleras Camargo (a cargo el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU). Para el diseño conceptual y de detalle de la Vía Local 3 V5 será responsabilidad del desarrollador garantizar la continuidad de paso de fauna acuática y terrestre. Para estos casos se deberá contar con la aprobación y concepto de la entidad competente.

La ejecución de los pasos de fauna para la Avenida Laureano Gómez estará a cargo del Fideicomiso "*Lagos de Torca*", para la Avenida Alberto Lleras Camargo estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y para la cesión local (Vía Local 3) estará a cargo del desarrollador.

Lineamientos para áreas libres de las unidades de actuación:

Con el fin de fortalecer la localización de zonas verdes en el plan parcial se deberá garantizar una zona verde con cobertura arbustiva mínima de 40% para el uso residencial y 60% para otros usos en las zonas verdes recreativas libres naturales o artificiales en primer piso, de las unidades de actuación urbanística.

Página **22** de **29**

Resolución No. 02244

**CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y
AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se localizan temas relacionados con las Características Geológicas, Geotécnicas, Topográficas y Ambientales del Área Objeto de la Solicitud. Por lo cual, los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*".

Sin embargo, en cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial n. 12 "*Tibabita*" se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las observaciones y recomendaciones solicitadas por el IDIGER en el Concepto Técnico IDIGER CT-8597 de 2019 y el CT-8863 Adenda No. 1 al concepto Técnico CT-8597.

Los promotores del Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" contrataron la realización de un estudio denominado "*INFORME DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, HIDRAULICOS Y DE AMENAZA YRIESGO HIDROLÓGICO EN EL PLAN PARCIAL NO. 12, ZONAL NORTE LAGOS DE TORCA - QUEBRADA TIBABITA*", que tiene por objeto determinar cuál o cuáles son las amenazas hidrológicas que poseen los predios del Plan Parcial y las recomendaciones para disminuir estas amenazas.

En atención a lo anterior, se reitera la necesidad de atender las recomendaciones del IDIGER, especialmente lo relacionado con el manejo de aguas lluvias del Plan Parcial. Si bien, se citan apartes de las comunicaciones IDIGER, estas pueden ser consultadas en su totalidad pues hacen parte integral de la presente acta y se encuentran anexas a la misma.

**ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES
ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO**

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se localizan Áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo. Por lo cual, los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación

Página **23** de **29**

Resolución No. 02244

Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial Tibabita.

Sin embargo, se resalta que dentro del área delimitada del Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 2 "*Amenaza por Remoción en Masa*", n°. 4. "*Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal*", plano n°. 5. "*Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial*" (modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018) y Plano n°. 7 "*Estructura Funcional: Espacio Público*" del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto Distrital 417 de 2019):

- Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Tibabita.
- Corredores ecológicos viales de las Avenidas Laureano Gómez (AK 9) y Alberto Lleras Camargo (AK 7).

CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se localizan condiciones para el manejo de los recursos naturales: disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, uso del suelo, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire, ruido y material particulado, sistemas urbanos de drenaje sostenible y manejo de los recursos flora y fauna silvestre. Por lo cual, los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial Tibabita.

Sin embargo, en el caso de requerir permisos por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se aclara que el manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente para el control a los factores de deterioro ambiental, lo cual, es función de esta entidad. En este sentido, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página Web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultarse en el link www.ambientebogota.gov.co, Servicios al ciudadano -> Guía de trámites.

Página 24 de 29

Resolución No. 02244

Acueducto y alcantarillado:

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció la factibilidad de servicio para el Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" con oficio 3010001-2018-1231_S-2018-269113 del 13 de septiembre de 2018, y aprobó los diseños conceptuales con radicado EAAB 3050001 S-2022-098537 del 12 de abril de 2022, objeto de la presente concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

Vertimientos:

Según lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, relacionado con los permisos de vertimientos, los desarrollos preexistentes ubicados en Ciudad Lagos de Torca que no cuenten con los respectivos permisos de vertimientos vigentes deberán conectarse a las redes de alcantarillado sanitario, una vez se cuente con la disponibilidad inmediata, sin perjuicio de las sanciones ambientales que se puedan aplicar en el marco de la normatividad vigente.

Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al sistema de alcantarillado sanitario, deberán cumplir con las condiciones de la Factibilidad de servicio para el Plan Parcial n°. 12 "*Tibabita*" con oficio 3010001-2018-1231_S-2018-269113 del 13 de septiembre de 2018, y aprobación de los diseños conceptuales con radicado EAAB S-2022- 098537 del 12 de abril de 2022, además, previamente a la descarga del agua a las redes del sistema de alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas alternativos para disminuir las cargas contaminantes a lo establecido según lo defina la normativa vigente.

Residuos de Construcción y Demolición

La Secretaría Distrital de Ambiente es la entidad responsable de la evaluación, vigilancia y seguimiento en materia de control ambiental, por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que el urbanizador y/o titular del proyecto deberá solicitar todos los permisos relacionados con la gestión de residuos de construcción y demolición, en cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 1257 de

Página **25** de **29**

Resolución No. 02244

2021 *"Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones."*, o aquella que la modifique o sustituya.

Calidad del Aire, Ruido y Publicidad Exterior Visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

Ruido

El Decreto Distrital 088 de 2017, señala en el artículo 101 *"Lineamientos sobre el manejo del ruido"*, que los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el plano n°. 12 *"Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión urbana"* se establecen en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las medidas sobre el control de ruido se deben ajustar a los siguientes lineamientos:

1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma.
2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios pertenecientes a zonas residenciales, deberán registrarse a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.

Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente. Por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano, y de ser necesario la protección de la fauna silvestre asociada al plan parcial, según la *"Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana"* elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

Página 26 de 29

Resolución No. 02244

Además del cumplimiento de las obligaciones de los artículos 13, 14, 15, 16, 20, 57 y 80 del Decreto Distrital 088 de 2017, en lo relacionado con la fauna y flora.

Residuos Ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, entidad encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado.

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido, las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 26 de septiembre de 2023, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" - POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARAGRAFO 7 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTICULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Que, se procederá a declarar concertados los asuntos ambientales en la formulación del Plan Parcial de Desarrollo No. 12 "*Tibabita*".

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Declarar concertados los asuntos ambientales de la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo No. 12 "*Tibabita*" – POZ Norte "*Ciudad Lagos de Torca*" de la ciudad de Bogotá D.C., suscrita por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaria Distrital de Planeación - SDP, el 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado "**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA" DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARAGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE**

Página 27 de 29

Resolución No. 02244

1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015", firmada el día 26 de septiembre de 2023.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo No. 12 "Tibabita".

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2023



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexo: "ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N° 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA" DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARAGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015");

Elaboró:

YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	19/10/2023
YESENIA DONOSO HERRERA	CPS:	DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL	FECHA EJECUCIÓN:	18/10/2023

Revisó:

Página **28** de **29**

Resolución No. 02244

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/11/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/11/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA" SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

MARGARITA ROSA CAICEDO VELASQUEZ
Subsecretaría de Planeación Territorial

TATIANA VALENCIA
Dirección de Desarrollo del Suelo

DIEGO MAURICIO CALA
Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaría Distrital de Ambiente

ALEJANDRO GÓMEZ CUBILLOS
Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

FECHA: 26 SEP 2023

1. ASUNTO:

Concertación de los asuntos ambientales entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Proyecto de Formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 12 "Tibabita", ubicado en la Localidad de Usaquén, UPZ N.º 1 Paseo Los Libertadores mayormente y el área restante en la UPZ N.º 9 Verbenal, en el ámbito del POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca, con un área de 268.409,18 m² de los cuales 1.699,86 m²

www.sdp.gov.co

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

se encuentran en suelo urbano con tratamiento de desarrollo y el restante 266.709,32 m² se encuentra en suelo de expansión.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 establece:



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

"3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)"

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.4.1.2.2 establece para la concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

"Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente párrafo.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Parágrafo: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración".

Que el Decreto 1203 de 2017, cuyo artículo 1 modificó el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, con los términos para la concertación con la autoridad ambiental, establece que: "La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital."

Que, para tal efecto, Carolina Urrutia Vásquez, en su condición de Secretaria Distrital de Ambiente, nombrada mediante Decreto Distrital 001 de 2020, actúa como autoridad ambiental y, por otra parte, Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Subsecretaria de Planeación Territorial, delegada mediante Resolución 1245 del 5 de junio de 2023, expedida por la SDP, actúa en su condición de delegada de la autoridad de Planeación Distrital.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:

"Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".

Que el 16 de noviembre de 2016, como consecuencia del proceso de concertación de los aspectos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZN "Ciudad Lagos de Torca", el Director de Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, y el Secretario de Planeación del Distrito, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 2513 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, en lo que respecta al suelo de expansión urbana que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que el 30 de noviembre de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente y el Secretario Distrital de Planeación, suscribieron Acta de Concertación Ambiental, incluida en la Resolución 02074 de 2016, para la expedición de las normas urbanísticas contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017, en lo que respecta al suelo urbano que se localiza al interior de la Ciudad Lagos de Torca.

Que, de acuerdo con lo señalado en las Actas de Concertación Ambiental antes relacionadas, su contenido hará las veces de determinantes ambientales dentro del trámite de adopción de los planes parciales, en los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el trámite de concertación ambiental de los planes parciales que de conformidad con la normatividad vigente así lo requieran, dando cumplimiento a lo indicado en las respectivas actas de concertación, incluido el deber de informar el avance del proyecto a la autoridad ambiental.

Que el 3 de marzo de 2017, se adoptó el Decreto Distrital 088 de 2017 "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca", donde se reglamentan las disposiciones urbanísticas y

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

ambientales del área donde se encuentra el Plan Parcial objeto de la presente concertación ambiental.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en su artículo 597 definió el régimen de transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal en los siguientes términos:

Transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal. *Los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, continuarán produciendo todos los efectos jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, considerando las siguientes condiciones:*

1. El Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca" se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, así como a lo dispuesto en las actas de concertación contenidas en la Resolución n.º 2513 de 2016 de la CAR y n.º 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que los modifiquen o sustituyan (...).

Que así mismo, el citado Decreto Distrital 555 de 2021, define expresamente en su artículo 599 el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero referente a los proyectos de planes parciales en trámite, establece lo siguiente:

(...) 3. *Formulaciones de planes parciales.* Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo. (...).

Que, por otro lado, mediante Auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.º 2500023150002001-00479-02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

"(...) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autonzar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...)".

La mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de ese mismo año; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

"SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia".

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

"Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del 2020, se encuentra en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irrumpa y violenta la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipios de la cuenca del RÍO BOGOTÁ y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario minorarán e impiden la agravación del dolo (SIC) a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración, la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente".

En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

- 1. Los planes parciales que se encuentran en etapa de formulación y hayan culminado en trámite de concertación de asuntos ambientales con la autoridad ambiental competente y estén pendientes de aprobación o adopción final por parte de las Secretarías Distritales o municipales.*
- 2. Los planes parciales que se encuentran en curso de aprobación y radicados conforme a los términos prescritos en el Decreto 88 de 3 de marzo de 2017, en tanto que se encuentren ajustados a las disposiciones del POMCA.*
- 3. Los planes parciales radicados conforme a los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y que cumplan con los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la autoridad ambiental correspondiente.*
- 4. Los planes parciales que cuenten con estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, y que cumplan con las determinantes previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA 2019 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.*
- 5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.*



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad"

Que acorde con lo anterior, el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" se encuentra enmarcado en la excepción 2 de la parte considerativa del Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en tanto que, la propuesta del Plan Parcial se encontraba en curso de aprobación antes de la medida cautelar del 9 de diciembre de 2020, aclarada mediante auto de 16 de diciembre de 2020, fue radicada en los términos del Decreto Distrital 088 del 3 de marzo de 2017 - Poz Norte "Ciudad Lagos de Torca", cumple con todas las disposiciones de dicho marco normativo y, conforme a la zonificación contenida en la Resolución 0957 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Bogotá y se dictan otras disposiciones", se localiza dentro de la Categoría de Uso Múltiple en la zona de uso y manejo denominada Área Urbana; información que fue verificada en la plataforma <https://carcundinamarca.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=96f9df1069034917a5b17e7fe6c69c8e> dispuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para consulta sobre la zonificación ambiental del POMCA del Río Bogotá.

Que el artículo 134 del Decreto Distrital 088 de 2017, dispone:

"Determinantes ambientales con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de Planes Parciales. Además de las señaladas en la Resolución No. 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca, para el perímetro urbano de Bogotá D.C." y las señaladas en la Resolución No. 2513 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR "Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca", son determinantes ambientales para la expedición de los Planes Parciales las contempladas en el presente decreto.

Las disposiciones, lineamientos y condiciones señaladas en las mencionadas resoluciones, así como las contenidas en el Capítulo 1 "Estructura Ecológica Principal, Zonas de Conectividad Ecológica y Zonas Sujetas a Amenaza" (sic) del Título II "Sistemas



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Estructurantes" del presente decreto constituyen las determinantes ambientales referidas en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con base en las cuales se deberá adelantar la concertación ambiental de los Planes Parciales con la autoridad ambiental correspondiente.

La aplicación de los lineamientos específicos de cada una de las zonas de la estructura ecológica principal, el sistema de vallados o las zonas de conectividad ecológica complementaria deberá estipularse en los Planes Parciales y ejecutarse en cada uno de los instrumentos que desarrollen las áreas objeto de los Planes Parciales".

Que el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca" establece, que además de los requisitos mínimos señalados por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de las determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales, el Documento Técnico de Soporte que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas en el Decreto 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", bien sea con la estipulación de las condiciones en el decreto del plan parcial para su posterior incorporación en los instrumentos de desarrollo urbanístico o con la inclusión de los mismos directamente en los diseños del plan parcial.

Que dicho artículo establece que la matriz de revisión deberá ser suscrita por el promotor del proyecto y se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. La matriz de cumplimiento deberá ser aprobada por la autoridad ambiental en la concertación del Plan Parcial, sin que dicha autoridad pueda exigir determinantes o condiciones adicionales a las ya especificadas en el Decreto 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", del cual hacen parte integral las Resoluciones 2074 de 2016 y 2513 de 2016, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, respectivamente, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 ibídem, establece para planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental lo siguiente: "Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

Que el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones:

"2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras".

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 2 "Amenaza por Remoción en Masa", n.º 4 "Suelo de Protección/Estructura Ecológica Principal", plano n.º 5. "Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial" (modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018) y Plano n.º 7. "Estructura Funcional: Espacio Público" del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto Distrital 417 de 2019):

- Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Tibabita.
- Corredores ecológicos viales de las Avenidas Laureano Gómez (AK 9) y Alberto Lleras Camargo (AK 7).

Además, el plan parcial se encuentra próximo a la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá – Cerros Orientales.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

"3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas".

Que tal como lo señala el Concepto Técnico CT-8597 de 2019 y el CT-8863 Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-8597, emitidos por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER para el polígono llamado Plan Parcial No. 12 "Tibabita": *"el polígono se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza media y baja por movimientos en masa (...). Así mismo, la amenaza por inundación por desbordamiento dentro del polígono se considera inferior a la baja."*

"4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana".

El Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" tiene 266.709,32 m² en suelo de expansión urbana; por tal motivo la concertación de los asuntos ambientales en la porción del Plan Parcial en suelo de expansión, serán asunto de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que el artículo 136 del Decreto Distrital 088 de 2017 señala que el trámite de concertación ambiental se basará exclusivamente en la obligación de cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "Ciudad Lagos de Torca", en las resoluciones de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del mismo, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

El proceso de concertación y sus términos se regirán estrictamente por las normas del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en especial los artículos 2.2.4.1.2.1 y siguientes.

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

Formulación del Plan Parcial:

Mediante radicado n.º 1-2019-14996 del 12 de marzo de 2019, el señor Leonardo Zuluaga González, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MASTERPLAN S.A.S,



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

identificada con NIT n.º 901.063.205-1, apoderado suplente de la sociedad PRODESA Y CIA. S.A. identificada con NIT n.º 800.200.598-2 que a su vez obra como apoderado especial de la sociedad AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL identificada con NIT n.º 860.002.440-7, propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20841037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte; presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Con el oficio n.º 2-2019-15117 del 21 de marzo de 2019, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, le informó al apoderado especial dentro del trámite que, revisada la documentación radicada, se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

La entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita", anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicados SDP 2-2019-17114 del 29 de marzo de 2019 (SDA 2019ER80726 del 10 de abril de 2019), 2-2019-44142 del 08 de julio de 2019 y 2-2019-54963 del 20 de agosto de 2019.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante el oficio SDA 2019EE132408 del 14 de junio de 2019, radicado SDP 1-2019-50482 del 26 de julio de 2019.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del presente Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" a través del oficio n.º 2-2019-71655 del 22 de octubre de 2019, entregado el 23 de octubre de 2019 según constancia de entrega, advirtiéndole al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Mediante radicado n.º 1-2019-74767 del 6 de noviembre de 2019, y dentro del término legal, el promotor del plan parcial solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento, la cual fue aceptada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, según consta en el oficio n.º 2-2019-75423 del 7 de noviembre de 2019.

Conforme a lo anterior, a través del radicado n.º 1-2019-83411 del 20 de diciembre de 2019, el promotor del plan parcial dio respuesta al requerimiento de observaciones de la Secretaría Distrital de Planeación y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita".

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado SDP 2-2019-85634 del 24 de diciembre de 2019.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante el oficio SDA 2020EE06125 del 13 de enero de 2020, radicado SDP 1-2020-02008 del 16 de enero de 2020.

Simultáneamente, en razón a lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante oficio con radicado SDP n.º 1-2019-57832 del 27 de agosto de 2019 respecto de la ronda hídrica de la Quebrada Tibabita, el promotor y la Secretaría Distrital de Planeación a través de las entonces Direcciones de Ambiente y Ruralidad y Planes Parciales, hoy Subdirecciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible y Renovación Urbana y Desarrollo, respectivamente, adelantaron mesas de trabajo los días 24 de marzo, 01 de abril, 28 de abril, 08 de mayo y 25 de septiembre de 2020, con el fin de

www.sdp.gov.co



9

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

precisar en la propuesta ajustada del Plan Parcial, dicho componente ambiental conforme a lo indicado por la CAR.

Como resultado de lo anterior, la entonces Dirección de Ambiente y Ruralidad, hoy Subdirección de Ecorrbanoismo y Construcción Sostenible en mesa de trabajo del 25 de septiembre de 2020, consideró que en relación con la Ronda Hidrica de la Quebrada Tibabita, la propuesta ajustada del Plan Parcial n.º 12 *Tibabita*, acoge la determinante ambiental señalada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y cumple con lo establecido en el Decreto Distrital 088 de 2017, específicamente en los artículos 9 y 15 relacionados con la composición de la estructura ecológica principal de Ciudad Lagos de Torca y los lineamientos para el manejo de rondas hídricas de quebradas, respectivamente, y, mantiene la delimitación señalada en la cartografía del POZ Norte.

Por otra parte, dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020"*.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.º 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones n.ºs 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1º de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución n.º 0926 del 28 de agosto de 2020.

Conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

sanitaria causada por la presencia del coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución n. 0719 de 2020.

Conforme a lo anterior, el promotor del plan parcial mediante correo electrónico del 13 de noviembre de 2020 remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales, la formulación ajustada con las precisiones requeridas, la cual fue enviada por la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP a través de correos electrónicos del 17 y 18 de noviembre de 2020 a todos los miembros del Comité Técnico de Planes Parciales, tal como lo establece el Decreto Distrital 380 de 2010 *"Por el cual se subroga el artículo 7 del Decreto Distrital 436 de 2006, relativo al Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo"*, con el fin que éstos verificaran en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las observaciones realizadas y emitieran su concepto respecto del proyecto ajustado.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante los oficios radicado SDA 2021EE03175 del 8 de enero de 2021, radicado SDP 1-2021-02333 del 13 de enero de 2021 y SDA 2021EE104321 del 27 de mayo de 2021, radicado SDP 1-2021-44873 del 1 de junio de 2021.

En consideración a los pronunciamientos de las entidades y dependencias requeridas, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, mediante radicados SDP n.ºs 1-2021-48843 y 1-2021-49437 de fechas 11 y 15 de junio de 2021, respectivamente, dio alcance a la formulación ajustada presentada bajo el radicado SDP n.º 1-2019-83411 del 20 de diciembre de 2019, precisando aspectos relacionados con el diagnóstico, formulación y estrategias de gestión y financiación del instrumento, así como la cartografía ajustada en cuanto a la propuesta urbana, los componentes urbanos y perfiles viales.

Con fundamento en la formulación ajustada allegada por el promotor, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo adelantó la fase de *"Información pública, citación a propietarios y vecinos"*, descrita en el numeral 3 de este acto administrativo, y recibió observaciones y recomendaciones que hicieron necesario que el promotor de la iniciativa realizará los siguientes ajustes al planteamiento urbanístico propuesto:

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- i. Modificación en la distribución y usos de las manzanas útiles. El proyecto urbanístico plantea dos Unidades de Actuación Urbanística / Unidades de Gestión y el desarrollo de estas unidades se propone en tres etapas.
- ii. La UAU/UG1 distribuye su área útil con los siguientes productos inmobiliarios: MZ 1 de uso múltiple, MZ 3 y 5 vivienda NO VIS, MZ 4 vivienda VIS y MZ 2 vivienda VIP.
- iii. La UAU/UG2 distribuye su área útil con los siguientes productos inmobiliarios: MZ 8 de uso múltiple, MZ 7 vivienda NO VIS, MZ 6 Lote 2 vivienda VIS y MZ 6 Lote 1 vivienda VIP.
- iv. Eliminación Control Ambiental. Se eliminó el control ambiental incluido en el parque lineal P.L. 1 por prevalencia de la Quebrada Tibabita y su Ronda hídrica, en consideración a que este último elemento corresponde a la Estructura Ecológica Principal cuya delimitación se plantea paralela a la Avenida Alberto Lleras Camargo. Lo anterior, en armonía con el pronunciamiento realizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante oficio SDP No. 1-2019-57832 del 31 de julio de 2019.
- v. Carga local externa. El plan parcial propone la ampliación y adecuación de la vía local Calle 193 a un perfil vial V-5 de 29 metros, con el fin de garantizar las condiciones de movilidad y accesibilidad al plan parcial. Esta vía local hace parte de las obras de la Unidad Funcional 2, propuesta para el plan parcial y se localiza en el costado sur del plan parcial entre la Avenida Alberto Lleras Camargo y la Avenida Laureano Gómez, la ejecución de la Calle 193 deberá armonizarse con estas obras, la cuales están a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. La ejecución de esta carga local fuera del Plan Parcial n.º 12 *Tibabita* estará a cargo del desarrollador del Plan Parcial.

En razón a los ajustes realizados al planteamiento urbanístico propuesto, el promotor de la iniciativa del Plan Parcial remitió a la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2021, un alcance a la formulación ajustada con el fin de que las entidades y dependencias con incidencia en el proyecto evaluaran las precisiones efectuadas, verificaran el cumplimiento de las normas urbanísticas y se pronunciaran sobre su viabilidad.

Conforme a lo anterior, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP solicitó mediante correo electrónico del 22 de



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

noviembre de 2021, los respectivos conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con incidencia en el plan.

Las entidades y dependencias requeridas, se pronunciaron conforme a sus competencias y verificaron el cumplimiento de la propuesta ajustada del Plan Parcial n.º 12 Tibabita, conforme a lo cual el promotor del Plan Parcial mediante oficios SDP n.ºs 1-2022-21852 del 25 de febrero y 1-2022-24002 del 02 de marzo de 2022, radicó ante la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, la propuesta urbana y demás documentos anexos ajustados integralmente.

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, la propuesta para el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo en sesión realizada el día 17 de marzo de 2022, y en atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas, los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta n.º 04 de 2022.

Resolución de Viabilidad.

El Plan Parcial No. 12 "Tibabita", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus decretos modificatorios, razón por la cual, mediante la Resolución 0734 del 12 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único reglamentario 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial No. 12 "Tibabita" y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas; los aspectos relacionados con el suelo urbano, jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los temas relacionados con el suelo de expansión urbana deberán concertarse con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Concertación ambiental.

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2022-63664 del 1 de junio de 2022, recibido en la SDA con radicado 2022ER132228 del 01 de junio de 2022.

Dentro del proceso de concertación la Secretaría Distrital de Planeación informó que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en el marco de sus competencias, mediante oficio n.º 20222053171 del 14 de julio de 2022, allegado a la Secretaría Distrital de Planeación bajo el oficio SDP n.º 1-2022-81713 del 14 de julio de 2022, informó, que con "radicado CAR 20221016969 del 03/03/2022, el ciudadano Luis Felipe Henao Cardona, presentó ante la CAR la solicitud de revocatoria parcial de la determinante ambiental expedida por la Corporación mediante radicado 20192150150 para la formulación del plan parcial No. 12 Tibabitá, localizado en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, constituida por la quebrada Tibabitá y su zona de ronda de protección sobre la carrera 7ª del parque lineal".

En atención a lo anterior la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental de la SDA, solicitó Concepto Jurídico mediante memorando interno 2022IE208763 del 17 de agosto de 2022, consulta sobre la procedencia de avance en el Trámite de Concertación Ambiental del Plan Parcial de Desarrollo Tibabita POZ Lagos de Torca, con el antecedente de solicitud de revocatoria radicada ante la CAR.

A lo cual, la Dirección Legal Ambiental, DLA, emitió respuesta mediante el memorando interno 2022IE231088 del 8 de septiembre de 2022, y debido a que los asuntos de la revocatoria se encuentran en suelo de expansión urbana y no afecta el suelo urbano del plan parcial, la DLA informó:

... "Es conveniente señalar que la porción del plan parcial en jurisdicción de suelo urbano localizado entre la Av. Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Av. Alberto Lleras Camargo, representado en 1.665,28 m², (0,6 %), puede concertarse en los aspectos ambientales, no obstante esta Dirección recomienda:

- (i) Al área técnica verificar si la quebrada Tibabita, no incide en suelo urbano del plan parcial, por tener una condición de amenaza y riesgo y si el acotamiento de la misma no



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 “TIBABITA” – POZ NORTE “CIUDAD LAGOS DE TORCA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

genera modificaciones a las determinantes que van a ser objeto de concertación por esta autoridad ambiental.

(ii) Examinar las causales objeto de concertación del presente plan parcial, a la luz del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

(iii) Tener en consideración la Circular 0027 del 2 de septiembre de 2022 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, en cuanto a la aplicación del Decreto 555 de 2021 y evaluar en cada caso en concreto, el régimen de transición previsto en el actual POT... Recomendaciones que se atendieron en la presente concertación.

4. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL.

El sector delimitado se ubica en la localidad de Usaquén, la mayor parte se localiza en la UPZ N.º 1 Paseo Los Libertadores y el área restante en la UPZ N.º 9 Verbenal, ubicado en suelo urbano y de expansión urbana, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada de 268.409,18 m²; de los cuales 1.699,86 m² se encuentran en suelo urbano y 266.709,32 m² se encuentra en suelo de expansión urbana.

El suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial. Los temas en suelo de expansión deberán ser concertados por la CAR.

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo n.º 12 “Tibabita” se encuentra delimitado así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Suelo para Patio SITP.
Sur	Calle 193 – Urbanización Tibabita – Perímetro Urbano de Bogotá
Oriente	Reserva Vial Avenida Alberto Lleras Camargo – AK 7 Reserva Forestal Protectora “Bosque Oriental de Bogotá”, Suelo Rural
Occidente	Vía Férrea Reserva Vial Avenida Laureano Gómez – AK 9 Plan Parcial No. 11.

El Plan Parcial cuenta con un área bruta de 26,84 ha, y está compuesto por dos (2) Unidades de Actuación Urbanística / Unidades de Gestión; distribuida en 8 manzanas. Los productos inmobiliarios propuestos son Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario, Vivienda No VIS, Comercio, Servicios y dotacional.



12

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

El artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017 POZN "*Ciudad Lagos de Torca*" establece, que además de los requisitos mínimos señalados por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, derogue o modifique, como parte de la acreditación del cumplimiento de las determinantes ambientales dentro del trámite de Planes Parciales, el Documento Técnico de Soporte que se radique como anexo a la formulación de los Planes Parciales deberá incluir la Matriz de Revisión del cumplimiento de las determinantes ambientales. Esta matriz hace parte de la concertación ambiental entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación para los planes parciales localizados en el ámbito del POZ Norte "*Ciudad Lagos de Torca*"; sin embargo, para el caso particular de la porción de área en suelo urbano del Plan Parcial No. 12 "Tibabita" objeto de la presente concertación, no se identificaron temáticas de las determinantes ambientales que requieran del diligenciamiento, revisión y aprobación de la matriz, asunto de que trata el artículo 135 del Decreto Distrital 088 de 2017, que deban ser incorporados en la concertación ambiental. Por lo tanto, los aspectos relacionados con estos temas deberán ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, como autoridad ambiental en el 99.4 % del área del Plan Parcial No. 12 "Tibabita".

Analizados los citados aspectos generales del proyecto, se procede a emitir las consideraciones para la presente concertación de asuntos ambientales que corresponde al área del plan parcial clasificada en suelo urbano:

5. CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO

5.1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Identificación de los elementos de importancia ambiental:

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, en donde no se localizan elementos que por



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana. Por lo cual los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial Tibabita.

5.1.1 Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria ZCEC

No se identificaron en el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" elementos contemplados en el artículo 17 del Decreto Distrital 088 de 2017 relacionados con Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC).

5.1.2 Vallados:

Dentro del ámbito del plan parcial no se encuentran vallados a los que hace referencia el Plano 17 "Sistema de Vallados" del Decreto Distrital 088 de 2017.

5.1.3 Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible SUDS:

Aunque en el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se han identificado SUDS, sin embargo, para la siguiente etapa de desarrollo del proyecto se realizan las siguientes recomendaciones generales, además de las condiciones que establezca la CAR como autoridad competente en el suelo de expansión urbana:

El manejo de las aguas lluvias del proyecto se hará mediante varias estrategias complementarias, estipuladas en el Decreto Distrital 088 de 2017, por lo cual se debe:

- 30% de retención obligatoria dentro de las áreas netas, tanto para áreas públicas como privadas.
- Los porcentajes mínimos de permeabilidad y cuerpos lénticos, de los parques, equipamientos privados, ronda hidráulica, reglamentados en el Decreto Distrital 088 de 2017.
- Obras de reconfiguración de la Quebrada Tibabita.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- Drenaje de las aguas lluvias mediante los cuerpos de agua superficial; la Quebrada Tibabita. Para este fin, además, la restitución de la quebrada Tibabita por las vías de la malla vial arterial y local. Garantizando su conectividad hidráulica, biológica y ecosistémica del cuerpo de agua.
- En el desarrollo de este plan parcial es fundamental que se garantice la permeabilidad de las zonas verdes públicas, con el objetivo de permitir la infiltración en el suelo y a su vez generar el menor impacto en las dinámicas hidrogeológicas para esta zona al norte de Bogotá.

Todas estas obras requerirán los conceptos de riesgo del IDIGER, las viabilidades o aprobaciones de la EAAB, contar con la validación o aprobación de diseños paisajísticos por parte de la SDA y JBB, y los permisos de la autoridad ambiental competente para suelo urbano o de expansión urbana, según el caso.

Por otro lado, en cumplimiento del 30% de retención obligatoria dentro del área neta urbanizable, del artículo 56 del Decreto Distrital 088 de 2017; en el caso que se requiera un pondaje u otro sistema que permita cumplir dicho propósito al momento de obtener la *"disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización"* ante la EAAB, previo a las licencias de urbanización y construcción, su localización y dimensiones serán las que establezca la EAAB. Sin embargo, este pondaje o alternativa avalada como mínimo, debe tener los siguientes requisitos:

- Plano topográfico de la zona del reservorio con curvas de nivel que permitan evidenciar dónde estaría la máxima profundidad.
- Diseño hidrológico.
- Diseño hidráulico.

El cuerpo de agua debe tener como mínimo lo siguiente:

- Estructura de entrada que conduzca a una antecámara o desarenador y donde se concentre todo el residuo sólido. La antecámara debe tener acceso para su mantenimiento directo.
- Zona de acceso a mantenimiento de la antecámara.
- Estructura de salida que garantice una altura libre del cuerpo de agua de mínimo 30 cm.
- Los elementos de entrada y salida deben tener una estructura para control de erosión.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

- Diseño paisajístico donde se incluya el cerramiento, el cual debe cumplir con una transparencia de mínimo del 90%. Debe estar construido sobre un zócalo de máximo 30 cm de altura.
- Estructura de rebose.
- Estas estructuras hacen parte del alcantarillado pluvial, por lo anterior su estructura de salida debe estar conectado al sistema pluvial y debe tener aprobación de la EAAB desde la etapa de prediseños.
- Si el cuerpo de agua está en parque deberá tener aprobación del IDRD. En todo caso se recuerda además que se debe cumplir con la implementación de SUDS en las áreas útiles y vías.

5.1.4 Pasos de fauna:

No existe ningún paso de fauna en el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, sin embargo, para el suelo de expansión además de las condiciones que establezca la CAR, se recuerda que se deben construir pasos de fauna en los siguientes cruces viales:

- Quebrada Tibabita y Vía Local 3.
- Quebrada Tibabita y Avenida Laureano Gómez.
- Quebrada Tibabita y Avenida Alberto Lleras Camargo.

Estos pasos de fauna deben ser tenidos en cuenta en los diseños conceptuales y de detalle de la Avenida Laureano Gómez (a cargo el Fideicomiso "Lagos de Torca") y de la Avenida Alberto Lleras Camargo (a cargo el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU). Para el diseño conceptual y de detalle de la Vía Local 3 V5 será responsabilidad del desarrollador garantizar la continuidad de paso de fauna acuática y terrestre. Para estos casos se deberá contar con la aprobación y concepto de la entidad competente.

La ejecución de los pasos de fauna para la Avenida Laureano Gómez estará a cargo del Fideicomiso "Lagos de Torca", para la Avenida Alberto Lleras Camargo estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y para la cesión local (Vía Local 3) estará a cargo del desarrollador.

www.sdp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTRATEGIA DE DESARROLLO

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

5.1.5 Lineamientos para áreas libres de las unidades de actuación:

Con el fin de fortalecer la localización de zonas verdes en el plan parcial se deberá garantizar una zona verde con cobertura arbustiva mínima de 40% para el uso residencial y 60% para otros usos en las zonas verdes recreativas libres naturales o artificiales en primer piso, de las unidades de actuación urbanística.

5.2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se localizan temas relacionados con las Características Geológicas, Geotécnicas, Topográficas y Ambientales del Área Objeto de la Solicitud. Por lo cual, los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita".

Sin embargo, en cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las observaciones y recomendaciones solicitadas por el IDIGER en el Concepto Técnico IDIGER CT-8597 de 2019 y el CT-8863 Adenda No. 1 al concepto Técnico CT-8597.

Los promotores del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" contrataron la realización de un estudio denominado "INFORME DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, HIDRÁULICOS Y DE AMENAZA Y RIESGO HIDROLÓGICO EN EL PLAN PARCIAL NO. 12, ZONAL NORTE LAGOS DE TORCA – QUEBRADA TIBABITA", que tiene por objeto determinar cuál o cuáles son las amenazas hidrológicas que poseen los predios del Plan Parcial y las recomendaciones para disminuir estas amenazas.

En atención a lo anterior, se reitera la necesidad de atender las recomendaciones del IDIGER, especialmente lo relacionado con el manejo de aguas lluvias del Plan Parcial. Si bien, se citan apartes de las comunicaciones IDIGER, estas pueden ser consultadas en su totalidad pues hacen parte integral de la presente acta y se encuentran anexas a la misma.

www.sdp.gov.co



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

5.3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se localizan Áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo. Por lo cual, los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial Tibabita.

Sin embargo, se resalta que dentro del área delimitada del Plan Parcial n.º 12 "Tibabita", se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 2 "Amenaza por Remoción en Masa", n.º 4 "Suelo de protección/Estructura Ecológica Principal", plano n.º 5. "Estructura funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial" (modificado por el Decreto Distrital 049 de 2018) y Plano n.º 7. "Estructura Funcional: Espacio Público" del Decreto Distrital 088 de 2017 (modificado por el Decreto Distrital 417 de 2019):

- Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Tibabita.
- Corredores ecológicos viales de las Avenidas Laureano Gómez (AK 9) y Alberto Lleras Camargo (AK 7).

5.4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

En el suelo urbano, que se localiza en porciones de la Avenida Laureano Gómez, Vía Local 1 Calle 193 y Avenida Alberto Lleras Camargo, para un total de 1.699,86 m² que representan el 0.6 % del suelo del plan parcial, no se localizan condiciones para el manejo de los recursos naturales: disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, uso del suelo, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire, ruido y material particulado, sistemas urbanos de drenaje sostenible y manejo de los recursos flora y fauna silvestre. Por lo cual, los aspectos relacionados con estos temas deben ser concertados con la



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como autoridad ambiental en el 99.4 % del Plan Parcial Tibabita.

Sin embargo, en el caso de requerir permisos por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se aclara que el manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente para el control a los factores de deterioro ambiental, lo cual, es función de esta entidad. En este sentido, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página Web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultarse en el link www.ambientebogota.gov.co, Servicios al ciudadano -> Guía de trámites.

5.4.1. Acueducto y alcantarillado:

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció la factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" con oficio 3010001-2018-1231_S-2018-269113 del 13 de septiembre de 2018, y aprobó los diseños conceptuales con radicado EAAB 3050001 S-2022-098537 del 12 de abril de 2022, objeto de la presente concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

5.4.2. Vertimientos

Ségún lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, relacionado con los permisos de vertimientos, los desarrollos preexistentes ubicados en Ciudad Lagos de Torca que no cuenten con los respectivos permisos de vertimientos vigentes deberán conectarse a las redes de alcantarillado sanitario, una vez se cuente con la disponibilidad inmediata, sin perjuicio de las sanciones ambientales que se puedan aplicar en el marco de la normatividad vigente.

Como requisito para la conexión de los desarrollos inmobiliarios al sistema de alcantarillado sanitario, deberán cumplir con las condiciones de la Factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" con oficio 3010001-2018-1231_S-2018-269113 del 13 de septiembre de 2018, y aprobación de los diseños conceptuales con radicado EAAB S-2022-098537 del 12 de abril de 2022, además, previamente a la descarga del agua a las redes



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

del sistema de alcantarillado, los usos industriales, comerciales y de servicios, cuya actividad genere un nivel de contaminación por encima del permitido en las aguas residuales, deberán entregar las aguas servidas a las redes del sistema con los estándares requeridos por la normatividad vigente. De ser necesario, deberán realizar tratamientos de aguas alternativos para disminuir las cargas contaminantes a lo establecido según lo defina la normativa vigente.

5.4.3. Residuos de Construcción y Demolición

La Secretaría Distrital de Ambiente es la entidad responsable de la evaluación, vigilancia y seguimiento en materia de control ambiental, por lo tanto es ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que el urbanizador y/o titular del proyecto deberá solicitar todos los permisos relacionados con la gestión de residuos de construcción y demolición, en cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 1257 de 2021 *"Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones."*, o aquella que la modifique o sustituya.

5.4.4. Calidad del Aire, Ruido y Publicidad Exterior Visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

5.4.5. Ruido

El Decreto Distrital 088 de 2017, señala en el artículo 101 *"Lineamientos sobre el manejo del ruido"*, que los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, delimitados en el plano n.º 12 *"Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión urbana"* se establecen en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las medidas sobre el control de ruido se deben ajustar a los siguientes lineamientos:

www.sdp.gov.co



16

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

1. En los casos en los que se superen los niveles máximos de ruido permitidos para el uso a desarrollar, las edificaciones deberán implementar las medidas de mitigación necesarias para reducir los niveles de ruido al interior de las edificaciones a los establecidos en la norma.
2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios pertenecientes a zonas residenciales, deberán regirse a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.

5.4.6. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente. Por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano, y de ser necesario la protección de la fauna silvestre asociada al plan parcial, según la *"Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana"*, elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología. Además del cumplimiento de las obligaciones de los artículos 13, 14, 15, 16, 20, 57 y 80 del Decreto Distrital 088 de 2017, en lo relacionado con la fauna y flora.

5.4.7 Residuos Ordinarios

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, entidad encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran

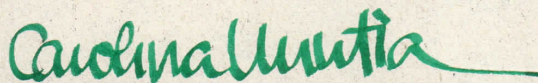


ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

concertados los aspectos ambientales de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 12 "Tibabita".

6. APROBACIÓN DEL ACTA

6.1. Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:



CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaría Distrital de Ambiente

Aprobó:

Yesenia Donoso Herrera – Directora Legal Ambiental

Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental

Alejandro Gómez Cubillos – Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

Revisó:

Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

6.2. Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:


MARGARITA ROSA CAICEDO VELÁSQUEZ
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó:

Tatiana Valencia – Directora de Desarrollo del Suelo

Diego Mauricio Cala – Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo

Jaydy Milena Salazar Sandoval – Subdirectora de Ecurbanismo y Construcción Sostenible

Revisó:

Marcela Bernal – Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial

Andrés Ramírez – Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial

Edwin Emir Garzón – Abogado Contratista Dirección de Desarrollo del Suelo

Jennyfer Tafur Pedraza – Abogada contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

Libia Astrid Yañez – Profesional Especializado Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

Margarita Rey – Arquitecta Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial



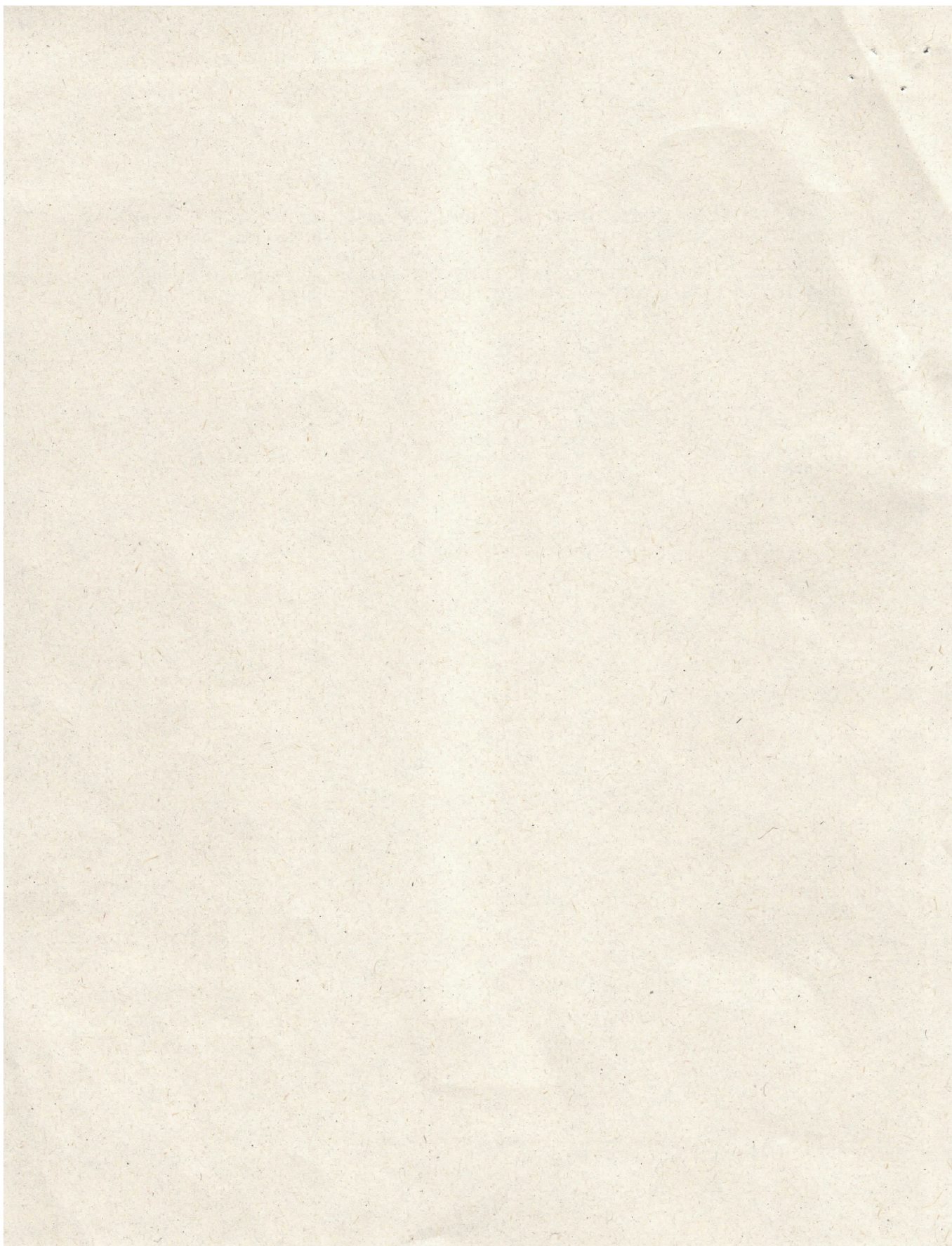
17

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO N.º 12 "TIBABITA" – POZ NORTE "CIUDAD LAGOS DE TORCA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 2079 DE 2021, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

Anexos:

- Plano Planteamiento Urbanístico del Plan Parcial. (1 folio)
- IDIGER CT-8597 de 2019 y el CT-8863 de 2021 Adenda No. 1 al concepto Técnico CT-8597 y radicado IDIGER 2022EE3778 del 17 de marzo de 2022. (73 folios).
- Factibilidad de servicio para el Plan Parcial n.º 12 "Tibabita" con oficio 3010001-2018-1231_S-2018-269113 del 13 de septiembre de 2018, y aprobación de los diseños conceptuales con radicado EAAB S-2022-098537 del 12 de abril de 2022 (28 folios).

www.sdp.gov.co

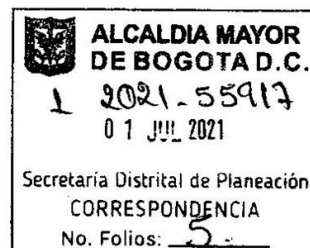




INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 29-06-2021 04:
Al Contestar Cite este Nro.: 2021EE7171 O 1 Fol: 1 Anex: 5
Origen: Sd.2985 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCÍO
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN/TATIANA VALENCIA SALAZAR
Asunto: RO-120683 Bogotá D.C.
Observ.: ALEJANDRA BAQUERO-CT-8863
Para consultar el estado de su trámite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

Al contestar, por favor citar este número
RO-120683

Arquitecta:
TATIANA VALENCIA SALAZAR
DIRECCIÓN DE PLANES PARCIALES
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP
Carrera 30 No. 25-90. Pisos 5, 7 y 8
E-Mail: tvalencia@sdp.gov.co
E-Mail: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co
Teléfono: 3558000
Bogotá



ASUNTO: Respuesta a radicado IDIGER 2021ER8882
Remisión Concepto Técnico para el Plan Parcial de desarrollo No. 12 "Tibabita" - POZ
Norte – Ciudad Lagos de Torca.

Respetada Arquitecta Valencia:

En atención al radicado del asunto, y en cumplimiento de los compromisos establecidos en el marco del Decreto Distrital 1077 de 2015, se está remitiendo el Concepto Técnico que a continuación se relaciona:

LOCALIDAD	PLAN PARCIAL DE DESARROLLO	CONCEPTO TÉCNICO No.
USAQUÉN	No. 12 – "Tibabita"	CT-8863

Cordialmente,

PILAR DEL ROCÍO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático – IDIGER

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ing. Alejandra Baquero López, Prof. Especializada 222-23. Conceptos para la Planificación Territorial – SARECC.		28-06-2021
Revisó y avaló	Ing. Gustavo Palomino Saavedra, Prof. Especializado 222-23. Conceptos para la Planificación Territorial – SARECC.		28-06-2021
Cc:	N.A.		
Anexos	CT-8863 – Cinco (5) Folios		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO-120683

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Commutador 4292600
www.idiger.gov.co
Código Postal: 111071



Página 1 de 1

INSTITUTO DISTRITAL DE
**GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Proyecto Ciudad del Cambio de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

1 INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No:	CT-8863 Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-8597 de 2019
1.2 DEPENDENCIA:	Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático
1.3 AREA FUNCIONAL:	Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial
1.4 CARTA REMISORIA No.	RO-120683

2 INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	Dirección de Planes Parciales Secretaría Distrital de Planeación – SDP
2.2 LOCALIDAD:	01. Usaquén
2.3 UPZ:	1. Paseo de los Libertadores
2.4 PLAN PARCIAL DE DESARROLLO:	No. 12 - Tibabita
2.5 ÁREA (ha):	26.84 Ha*
2.6. FECHA DE ELABORACIÓN	22 de junio de 2021
2.6 TIPO DE RIESGO:	Movimientos en masa
2.7 VIGENCIA:	La vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del plan parcial que sirvieron para las evaluaciones de amenaza; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones éste deberá ser ajustado.

* Datos proporcionados por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

3 INTRODUCCIÓN

Este documento constituye la Adenda No. 1 al Concepto Técnico CT-8597 de 2019, que tiene como objetivo resolver la solicitud de Alcance al Concepto Técnico para el Plan Parcial de desarrollo denominado **"No. 12 - Tibabita"** ubicado en la Localidad de Usaquén, mediante radicado IDIGER 2021ER8882, en el cual se indica: *"Conforme a los compromisos que se han establecido de cara al cronograma del Plan Parcial Tibabita, nos permitimos remitirles en medio magnético, los documentos y cartografía correspondientes a la formulación ajustada del Plan Parcial No. 12 "Tibabita" localizado en Ciudad Lagos de Torca, la cual fue radicada por el Promotor mediante nº 1-2021-48843 del 11 de junio y 1-2021-49437 del 15 de junio del presente año. (...)"*.

Adicionalmente, este documento se elabora con el fin de realizar aclaración referente a la actualización del Mapa No. 3 "Amenaza por movimientos en masa" mediante la Resolución 1483 de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la cual se encuentra vigente a la fecha, y adicionalmente, que el polígono del plan parcial de desarrollo **No. 12 – "Tibabita"** suministrado por

PÁG. 11 DE 9

CT-8863 – Adenda No. 1 CT-8597 de 2019 - Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - "Tibabita"

Página. de 9

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia

Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

la SDP al IDIGER para elaborar el CT-8597 de octubre 11 de 2019, fue modificado en junio de 2021, por esta razón la presente adenda se realiza tomando como base dicho polígono.

De acuerdo con lo anterior, el presente documento realiza aclaración específicamente a los numerales **3. INTRODUCCIÓN, 5. LOCALIZACIÓN, 6. ANTECEDENTES, 8. EVALUACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA, 8.1. ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA y 11. ANEXOS**, del CT-8597 del 2019, emitido por el IDIGER, de la siguiente manera:

5. LOCALIZACION

El área propuesta del polígono correspondiente al Plan Parcial de desarrollo No. 12 - "Tibabita" se ubica dentro de la Localidad de Usaquén al norte de la ciudad de Bogotá (**Figura 1**), en la UPZ 1 Paseo de Los Libertadores, aproximadamente en las coordenadas planas con origen Bogotá señaladas en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Coordenadas aproximadas para el Plan Parcial No. 12 – Tibabita.

Norte:	119228.94	A	119843.69
Este:	105146.13	A	105693.40

Para llegar al área del plan parcial de desarrollo No. 12 - "Tibabita", se podría acceder de la siguiente manera:

En primera instancia dirigiéndose por la Avenida Carrera 7 (Avenida Alberto Lleras Camargo) hasta la Calle 193 y de ahí se sigue en línea recta hacia el costado derecho.

Los límites del plan parcial de desarrollo No. 12 "Tibabita" son los siguientes:

- **Norte:** Costado sur del cerro de Torca, suelo de expansión POZ Norte, Patio SITP proyectado
- **Sur:** Con la Calle 193 y perímetro urbano de Bogotá
- **Oriente:** Con la Avenida Alberto Lleras Camargo o Carrera 7 y los Cerros Orientales
- **Occidente:** Con predios con código catastral 108102001017, 108102000099 y 108102000098, ubicados en suelo de expansión de Bogotá

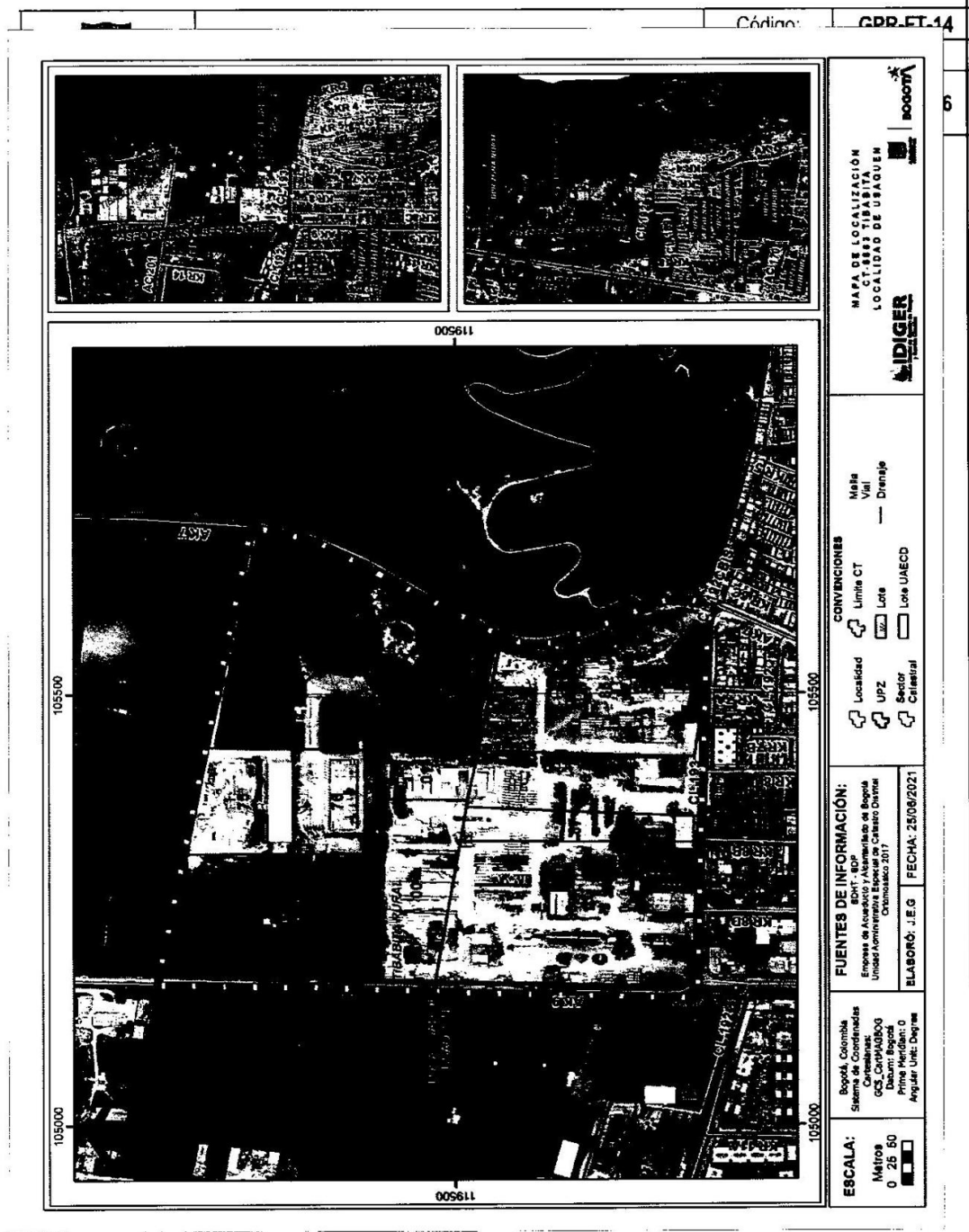


Figura 1. Localización general del Plan Parcial de Desarrollo No. 12 "Tibabitá" de la localidad de Usaquén

CT-8863 – Adenda No. 1 CT-8597 de 2019 - Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - "Tibabitá"

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax, 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia

Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

PÁG. 3 DE 9

Página de 9

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

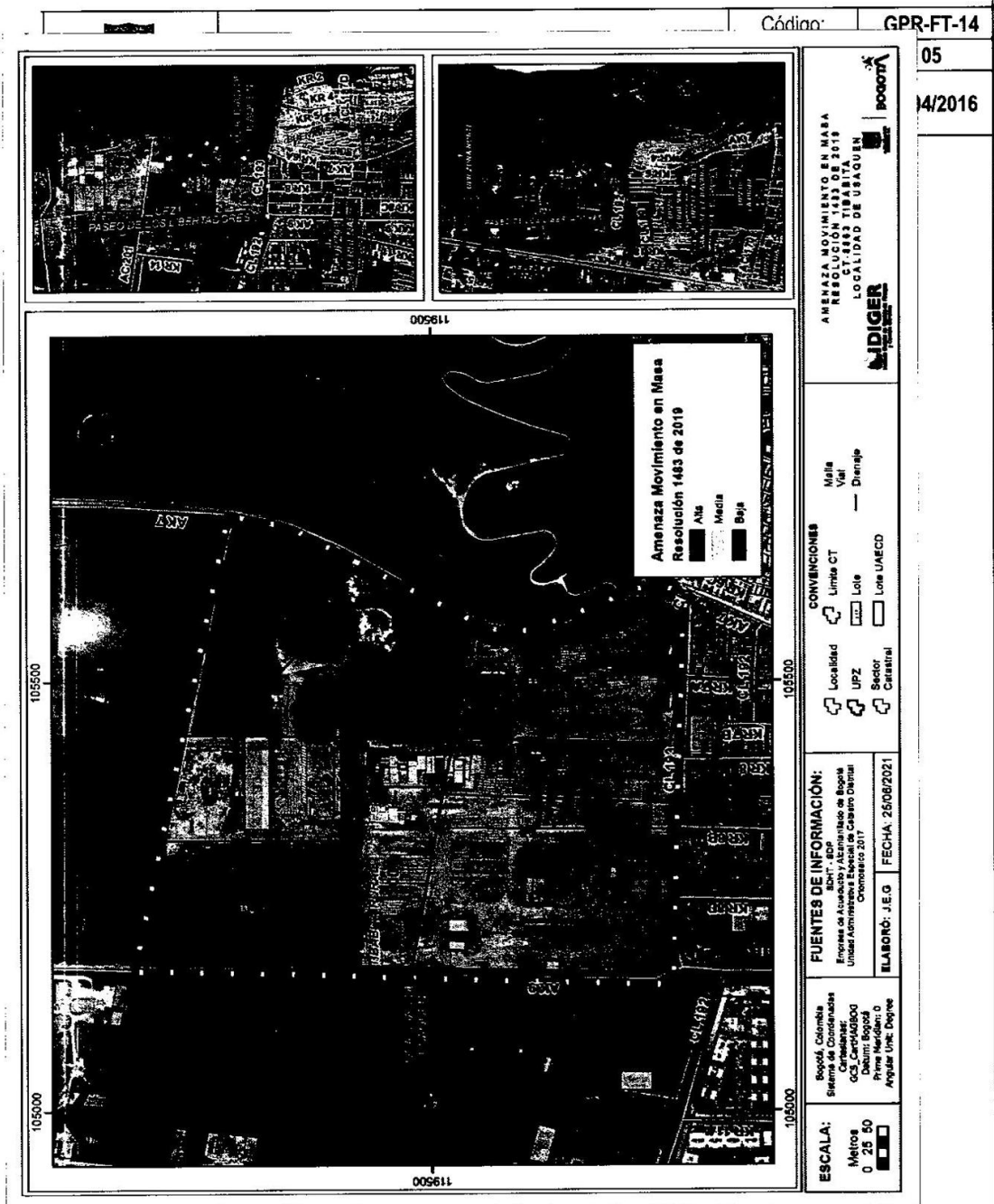
1 ANTECEDENTES

Para elaborar el presente documento se utilizó como fuente primaria de consulta el Plano Normativo “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto 190 de 2004, actualizado mediante la Resolución 1483 de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP. En la **Figura 2**, se muestra el polígono de localización del Plan Parcial No. 12 “Tibabita” de la localidad de Usaquén, el cual se encuentra categorizado en una zona de amenaza alta, media y baja por movimientos en masa según el citado plano normativo, cuya escala de salida es 1:5.000.

Así mismo, se consultó el plano normativo de “Amenaza de Inundación por Desbordamiento”, Resolución 1641 de 2020 (Mapa No. 4 “Amenaza por Inundación” del Decreto Distrital 190 de 2004) (emitida por la SDP), en el cual se establece que el área del plan parcial presenta una cobertura inferior a la considerada como baja, y no presentan al interior de su polígono quebradas o corrientes de agua con flujo permanente (Ver **Figura 3**).

Es importante mencionar que en el desarrollo de estudios básicos que se han venido adelantando por el IDIGER en el marco del proyecto de actualización del componente de gestión del riesgo para la revisión ordinaria y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial, se llevó a cabo la elaboración del mapa de amenaza por avenidas torrenciales, conforme al Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015, en lo relativo a la incorporación de la gestión de riesgo en los planes de ordenamiento territorial, donde se identificó que el polígono del Plan Parcial no presenta cobertura de amenaza por avenidas torrenciales, por lo tanto la amenaza es inferior a la considerada como baja.

Por otra parte, se revisaron los antecedentes dentro del perímetro y sectores aledaños al Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - “Tibabita” en el SIRE, encontrándose que el IDIGER ha emitido los documentos técnicos que se presentan en la Tabla 2 y en la Figura 4. **(Se aclara que la información contenida tanto en la tabla como en la figura mencionadas se mantiene de conformidad con el concepto técnico CT-8597 de 2019, por lo tanto, éstas no se relacionan en el presente documento).**



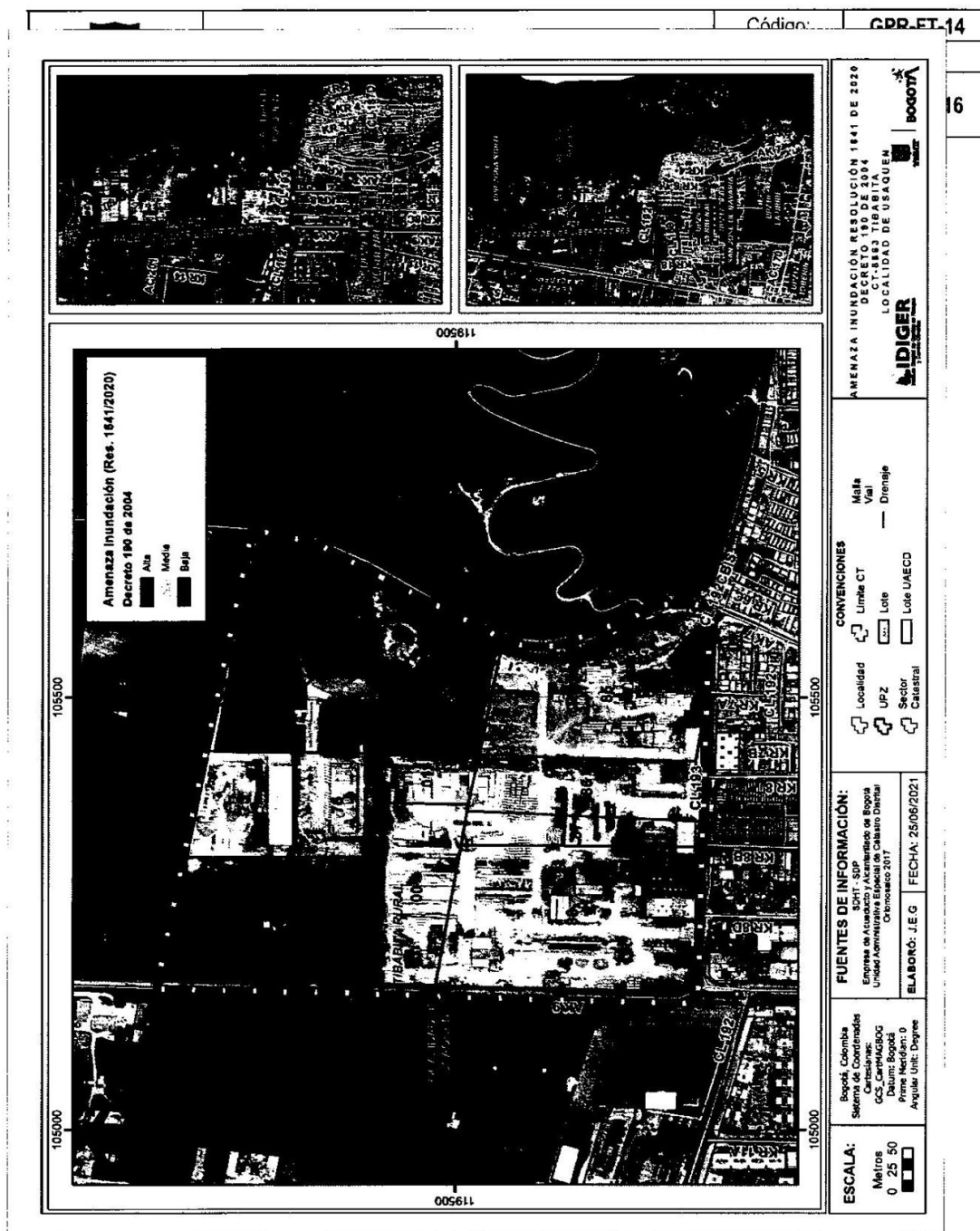
05

4/2016

Figura 3.
Mapa de

PÁG. 5 DE 9
Página. de 9

CT-8863 – Adenda No. 1 CT-8597 de 2019 - Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - "Tibabita"
 Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co



8. METODOLOGÍA.

CT-8863 – Adenda No. 1 CT-8597 de 2019 - Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - "Tibabita"

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia

Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

PÁG. 6 DE 9

Página. de 9

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE INstituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código: GPR-FT-14
			Versión: 05
			Fecha de revisión: 21/04/2016

Evaluación de Amenaza

Para realizar la evaluación de la amenaza se tomó como referencia la evaluación establecida en los Planos Normativos “Amenaza por Remoción en Masa” y “Amenaza por inundación” del Decreto 190 de 2004, actualizados mediante las Resoluciones 1483 de 2019 y 1641 de 2020 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, respectivamente; los planos mencionados fueron ajustados a un nivel de mayor detalle y actualizados mediante el reconocimiento de campo y la incorporación de la nueva información.

8.1 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA

ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA

Se aclara que la información contenida en la zonificación de amenaza por movimientos en masa se mantiene de conformidad con el concepto técnico CT-8597 de 2019, lo que **únicamente se modifica es el primer párrafo del numeral 8.1. página 12**, quedando de la siguiente manera:

La siguiente zonificación obedece a clasificación de amenaza por movimientos en masa del Plan parcial “No. 12 – Tibabita”. Cabe aclarar que la misma se ha modificado con respecto a la zonificación de amenaza por movimientos en masa del mapa normativo de la Resolución 1483 de 2019, hacia la parte suroriental del plan parcial, teniendo en cuenta variables tales como la geología y pendiente, y dadas las características observadas en la visita de campo, se decidió categorizar esta área como amenaza media

NOTA: Las demás consideraciones así como también las conclusiones, recomendaciones y observaciones (**es decir, el contenido de los numerales que no fueron objeto de aclaraciones**) establecidas en el Concepto Técnico CT-8597 de mayo de 2019, emitido por esta entidad para el Plan Parcial No. 12 “Tibabita”, se mantienen sin modificación.

CT-8863 – Adenda No. 1 CT-8597 de 2019 - Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - “Tibabita”

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia

Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

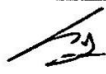
PÁG. 7 DE 9
Página. de 9

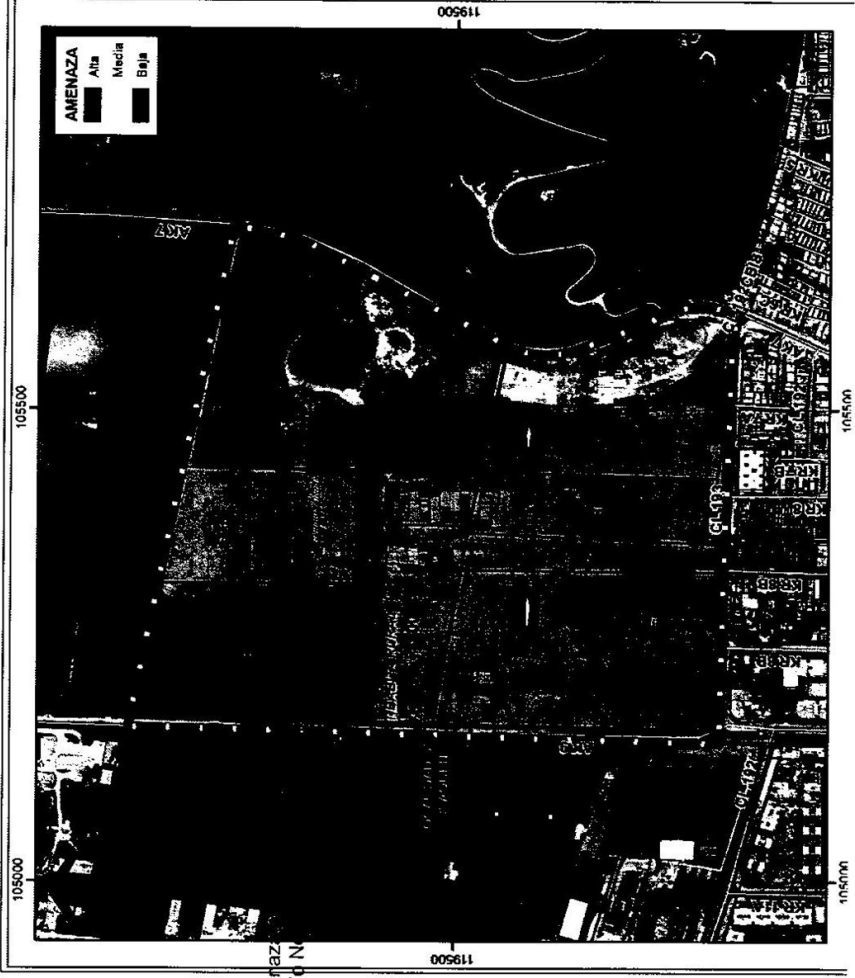
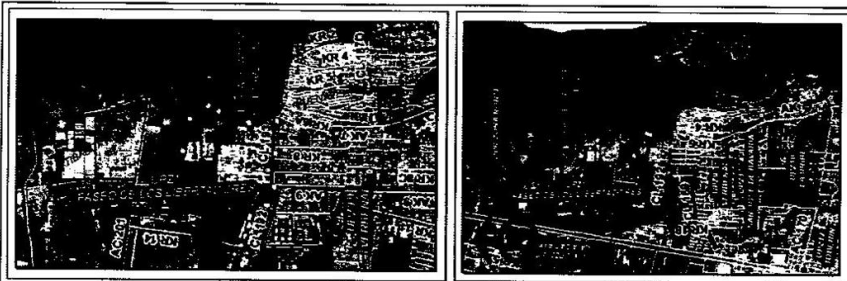
	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

11. ANEXOS

Anexo 1: Mapa de Zonificación de Amenaza por movimientos en masa para el Plan Parcial de desarrollo No. 12 – “Tibabita”, de la localidad de Usaquén.

APROBACIONES

Elaboró	Revisó y Avaló
 ALEJANDRA BAQUERO LÓPEZ Profesional Especializado Código 222 Grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>	 GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA Profesional Especializado Código 222 Grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>



Anexo 1. Amenazas desarrollo N

CT-8863 – Adenda No. 1 CT-8597 de 2019 - Plan Parcial de Desarrollo No. 12 - "Tibabita"
 Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

PÁG. 9 DE 9
 Página de 9



ALCALDÍA MAYOR

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO BOGOTÁ D.C.
Al Contestar Cite este Nro.: 2019EE7539 O 1 Fol: 1 Anex: 9
Origen: Sd: 8870 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./AREVALO SÁNCHEZ, D.C. / Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático
Destino: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN/LEÓN DARIO ESPINOSA RESTREPO
Asunto: RO-108337 Bogotá, D. C.
Observ.: CT-8597 - ADRIANA ZAMBRANO
Para consultar el estado de su trámite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

RO-108337

Al contestar por favor citar este número

Doctor:
LEÓN DARIO ESPINOSA RESTREPO
Dirección de Planes Parciales
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Carrera 30 N° 25 – 90
Pisos 5, 8 y 13
Tel: 3358000
Ciudad

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RADICACIÓN: 1-2019-38169

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
FECHA: 2019-06-07 07:04 PRO 1466056
RAD INICIAL:
FOLIOS: 1
DESTINO: Dirección de Planes Parciales
TRAMITE: Concepto técnico para formula
CLASIFICACIÓN: Derecho de petición
ANEXOS: FOLIOS 9

REMITENTE :

REF: Radicado IDIGER 2019ER6370

Radicado SDP 2-2019-17118

ASUNTO: Remisión Concepto Técnico CT-8597 Plan Parcial "No.12 Tibabita"

Respetado Doctor Espinosa:

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual se solicita al IDIGER el concepto técnico para el Plan Parcial "No.12 Tibabita", adjunto se remite el documento técnico que se relaciona a continuación:

LOCALIDAD	PLAN PARCIAL	CONCEPTO No.
1. Usaquén	PP No.12 Tibabita	CT-8597

Cordialmente,

Diana Patricia Arévalo Sánchez

DIANA PATRICIA ARÉVALO SÁNCHEZ

Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático – IDIGER

Anexo: Concepto Técnico CT – 8597 (Nueve (9) folios)

Elaboró: Ing. Adriana Zambrano Barreto

Ing. SIG Wendy Herrera R.

Revisó: Ing. Mónica del Pilar Gamba González

Ing. Alejandra Baquero López

Aprobó: Geo. Jesús Gabriel Delgado Sequeda

Página 1 de 1

RO-108337

PP No.12 Tibabita

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11
Commutador: 4292801 Fax: 4292833
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



Certificado N° CO-SC-CER453496
Certificado N° CO-SA-CER366134
Certificado N° GP-CER453497

Diseño de políticas para el proceso de Coordinación del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático, gestión del conocimiento y análisis de los riesgos de desastres y efectos del cambio climático, gestión para el mejoramiento de la población en alto riesgo, diseño y gestión de la construcción de obras e implementación de acciones dirigidas a la mitigación de riesgos de desastres y de emergencias, promoción, educación y comunicación para la apropiación de los procesos de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático, dirección, coordinación y desarrollo de actividades operativas e institucionales y del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (SDGR-CC), relacionadas con la planificación, preparación y logística para la activación de los sistemas de alerta temprana y respuesta integral de emergencias en la ciudad de Bogotá, D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

22536

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Oficina de Planeación y Territorio	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

1 INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No:	CT-8597
1.2 DEPENDENCIA:	Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático
1.3 AREA FUNCIONAL:	Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial
1.4 CARTA REMISORIA No.	RO-108337
1.5 SOLICITUD IDIGER	2019ER6370

2 INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	Dirección de Planes Parciales Secretaría Distrital de Planeación – SDP
2.2 LOCALIDAD:	1. Usaquén
2.3 UPZ:	1. Paseo de los Libertadores
2.4 PLAN PARCIAL:	No.12 - Tibabita
2.5 ÁREA (ha):	25,723 ha*
2.6 FECHA DE VISITA:	07 de mayo de 2019
2.7 FECHA DE ELABORACIÓN:	24 de mayo de 2019
2.8 TIPO DE RIESGO:	Movimientos en masa
2.9 VIGENCIA:	La vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del área que cubre el plan parcial que sirvieron para la evaluación de amenaza; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones éste deberá ser ajustado.

* Datos proporcionados por la Dirección de Planes Parciales.

3 INTRODUCCIÓN

Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, en el marco del cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como parte de los instrumentos de planeación y gestión del desarrollo territorial a través de la formulación y adopción de Planes Parciales, con el objeto de resolver la solicitud de Concepto Técnico para el Plan Parcial de Desarrollo denominado "No.12 Tibabita" ubicado en la Localidad de Usaquén, mediante radicado IDIGER 2019ER6370. Para ello se utilizó el polígono del perímetro suministrado por la SDP mediante el radicado mencionado anteriormente.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

4 ALCANCES Y LIMITACIONES

- Este concepto evalúa las condiciones de amenaza por movimientos en masa con base en las definiciones adoptadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, las cuales son consistentes con las metodologías empleadas para evaluación de la amenaza por movimientos en masa. Adicionalmente, las evaluaciones de amenaza se realizan con base en los procedimientos establecidos por el IDIGER para la emisión de Conceptos Técnicos para el Programa de Planes Parciales.
- Las conclusiones y recomendaciones del presente concepto técnico están basadas en la revisión de antecedentes que reposan en las bases de datos del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SIRE del IDIGER y en las características físicas observadas durante la inspección visual llevada a cabo en el sector donde se localiza el Plan Parcial "No.12 Tibabita", las cuales son necesariamente limitadas. Por lo tanto, pueden presentarse situaciones, condiciones o fenómenos no detectables que se escapen al alcance de las mismas.

5 LOCALIZACION

El área propuesta denominada Plan Parcial "No.12 Tibabita" se localiza en suelo de expansión urbana, dentro del ámbito de Ciudad Lagos de Torca – POZ Norte de la Localidad de Usaquén al nororiente de la ciudad de Bogotá (Figura 1), en la UPZ 1. Paseo de los Libertadores y aproximadamente en las coordenadas planas con origen Bogotá señaladas en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas aproximadas para el Plan Parcial No. 12 Tibabita.

Norte:	119200	a	119800
Este:	105150	a	105688

El acceso al área del plan parcial, se realiza por la Avenida Carrera 7ª hacia el norte hasta la Calle 193 hacia el occidente hasta la Avenida Carrera 9ª. También se puede acceder por la Autopista Norte hacia el norte hasta la Calle 192 hacia el oriente hasta la Avenida Carrera 9ª, la cual hace parte de los límites del polígono.

Los límites del plan parcial son los siguientes:

- Norte: Costado sur del cerro de Torca
- Sur: Calle 193
- Oriente: Avenida Alberto Lleras Camargo o Carrera 7 y los Cerros Orientales
- Occidente: Avenida Carrera 9ª

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

6 ANTECEDENTES

Para elaborar el presente documento se utilizó como fuente primaria de consulta el Plano Normativo “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto 190 de 2004, actualizado mediante la Resolución 0751 de 2018 de la SDP. En la **Figura 2**, se muestra el polígono de localización del Plan Parcial “No. 12 Tibabita” de la localidad de Usaquén, el cual se encuentra categorizado en una zona de amenaza alta, media y baja por movimientos en masa según el citado plano normativo, cuya escala de salida es 1:5.000.

Así mismo, se consultó el Plano Normativo de “Amenaza de Inundación”, establecido en la Resolución 1631 de noviembre de 2018- SDP, que actualizó el mapa N°4 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el cual se establece que el área del plan parcial presenta una cobertura inferior a la consideraba como baja, y no presenta al interior de su polígono quebradas o corrientes de agua con flujo permanente.

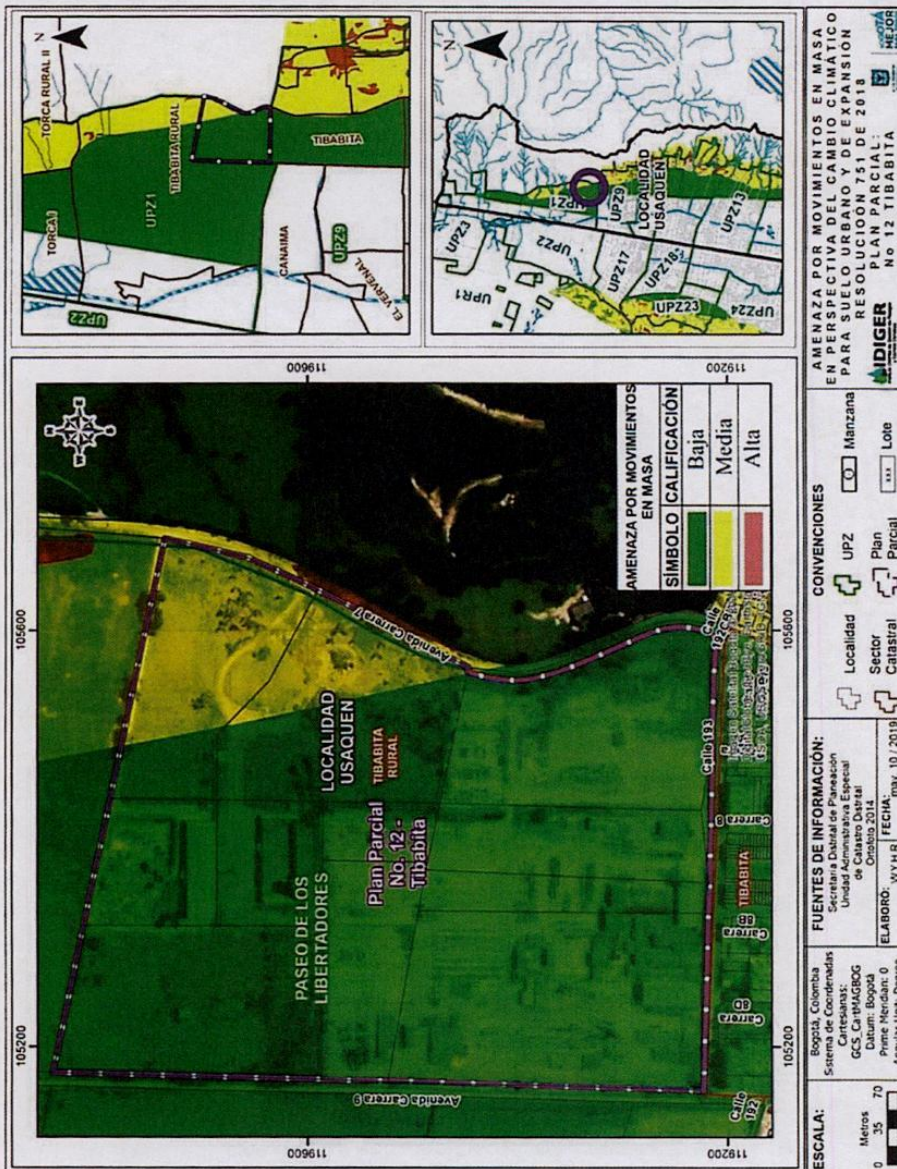
Es importante mencionar que en el desarrollo de estudios básicos que se ha venido adelantando por el IDIGER en el marco del proyecto de actualización del componente de gestión del riesgo para la revisión ordinaria y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial, se llevó a cabo la elaboración del mapa de amenaza por avenidas torrenciales, conforme al Decreto 1807 de 2014 en lo relativo a la incorporación de la gestión de riesgo en los planes de ordenamiento territorial, donde se identificó que el polígono del Plan Parcial no presenta cobertura de amenaza por avenidas torrenciales.

Por otra parte, se revisaron los antecedentes dentro del perímetro y sectores aledaños al Plan Parcial “No.12 Tibabita” en el SIRE, encontrándose que el IDIGER ha emitido documentos técnicos que se presentan en la **Tabla 2** y en la **Figura 3**:

Tabla 2. Listado de documentos técnicos emitidos por el IDIGER en los alrededores del Plan Parcial No. 12 Tibabita

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
Junio de 2006	CT-4430 Plan Parcial El Rosario	Concepto técnico emitido para la Gerencia de Planes Parciales (ahora Dirección de Planes Parciales) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (ahora Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para resolver una consulta realizada sobre el Plan Parcial El Rosario. Se concluyó y recomendó lo siguiente: Según el Plano Normativo 4 del Decreto 190 de 2004–Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá–POT, Mapa de Amenaza por Inundación y a las verificaciones efectuadas en el terreno, el predio El Rosario se encuentra en una zona sin amenaza por inundación.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Distrital del Orden del Territorio y Suelo Urbano	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016



CT-8597 – Plan Parcial No. 12 Tibabita

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

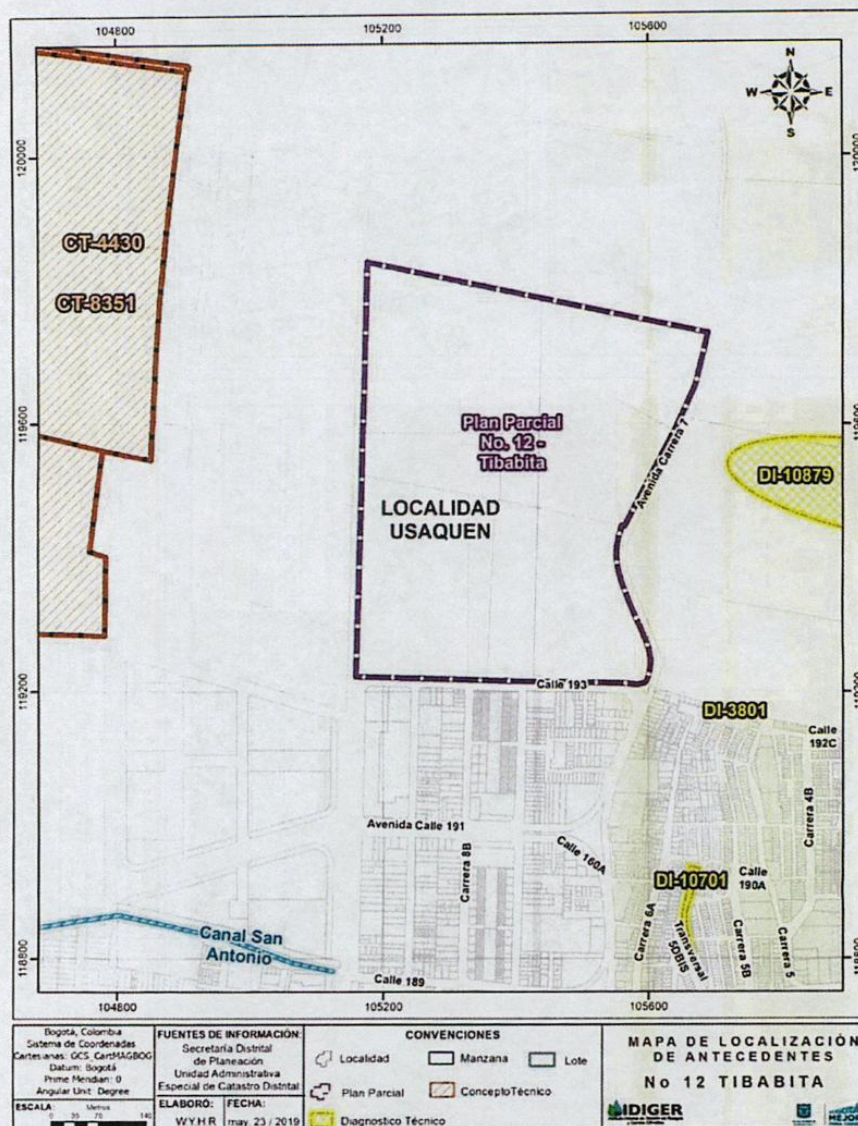


Figura 3. Mapa de antecedentes próximos al Plan Parcial No. 12 Tibabita.

CT-8597 – Plan Parcial No. 12 Tibabita

Página. 6 de 17

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Oficina Técnica del Consejo de Planeación y del S.A.S. Comunal	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
Junio de 2006	CT-4430 Plan Parcial El Rosario (Continuación)	- Es posible que la zona occidental del predio se localice dentro de la zona de Ronda y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental canal Torca. Por lo cual se recomienda consultar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que es la entidad competente de la definición y por consiguiente la afectación de las zonas de Ronda y las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de los cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital. - Es indispensable adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos de aguas tanto de lluvias como de aguas negras por el sistema de alcantarillado proyectado en la zona.
Mayo de 2008	DI – 3801 Calle 192D No. 26C-32 Calle 192D No. 26C-36	Diagnóstico técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para la visita técnica realizada a los predios de dirección Calle 192D No. 26C32 y Calle 192D No. 26C-36, donde se presentó la pérdida del suelo de soporte de un bloque de arenisca de aproximadamente 3 m³, el cual está ubicado en la parte alta de un talud de corte de aproximadamente 2 m de altura por 5 m de longitud y pendiente alta, el cual no cuenta con medias de estabilización geotécnica ni un manejo del drenaje superficial y subsuperficial. Se concluyó y recomendó lo siguiente: - De no retirarse el bloque de arenisca potencialmente inestable, se puede producir el volcamiento y movilización del mismo afectando cualquier vivienda emplazada ladera abajo. - La habitabilidad y estabilidad del predio con nomenclatura Calle 192D No. 26C-32, no se encuentra comprometida en el mediano plazo bajo cargas normales de servicio. - La habitabilidad y estabilidad del predio con nomenclatura Calle 192D No. 26C-36, puede verse comprometida en el corto plazo, por el posible desprendimiento y/o volcamiento del bloque inestable que se emplaza frente al predio. - A la Alcaldía Local de Usaquén, adelantar en el menor tiempo posible, las acciones necesarias dentro de su competencia, para establecer el responsable y/o responsables que deben implementar las medidas adecuadas para reconfigurar y estabilizar el talud de corte del costado sur de las viviendas de la Calle 192D No.26C36, dado que de no ejecutarse acciones en el corto plazo sobre el talud, es posible que se generen nuevos procesos de inestabilidad que pueden llegar a afectar las viviendas ubicadas en la parte alta y baja del talud.
Marzo de 2017	DI-10701 Carrera 6 con Calle 190	Diagnóstico técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para la visita técnica realizada al sector de la Calle 188 y Calle 190A, donde se evidenció, al costado oriental del tramo vial de la Carrera 6, un movimiento en masa tipo deslizamiento, el cual movilizó un volumen de material de aproximadamente 5 m³, conformados por suelo orgánico y cobertura vegetal, los cuales se depositaron en la parte baja del talud. En el talud del corte vial no se aprecian medidas de protección, ni adecuados sistemas para el manejo de las aguas de escorrentía.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Gestión Urbana	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
Marzo de 2017	DI-10701 Carrera 6 con Calle 190 (continuación)	Se concluyó y recomendó lo siguiente: - Entre las posibles causas que generaron la inestabilidad del talud de corte, corresponde a la falta de medidas de protección de dicho talud y de un sistema para el manejo del drenaje superficial y subsuperficial. - Recomendación de restricción parcial de uso del carril derecho del tramo vial localizado a la altura de la Carrera 6, entre Calle 188 y Calle 190A. - Para adelantar cualquier intervención en el sector evaluado se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para establecer condicionamientos y/o restricciones del uso del suelo. - A la Alcaldía Local de Usaquén, garantizar la restricción de uso del carril derecho del tramo vial localizado a la altura de la Carrera 6, entre Calle 188 y Calle 190A. Así mismo, se recomienda a la Alcaldía Local de Usaquén y al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, desde sus competencias adelantar las acciones necesarias para garantizar la estabilidad del talud de corte vial evaluado localizado en la Carrera 6, entre Calle 188 y Calle 190A.
Agosto de 2017	DI-10879 Carrera 7 No. 194-30	Diagnóstico técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER para la visita técnica realizada al sector donde se ubica el predio de la Carrera 7 No. 194-30 donde se encuentra la finca La Suiza, en una zona de ladera con una pendiente entre 15° y 30° cubierta de pastos, arbustos y árboles con alturas entre 5m y 15 m aproximadamente. - En la zona media ya alta de la finca se presentó un movimiento en masa el cual avanzó ladera abajo en una distancia cercana a los 150 m por un drenaje natural, provocando la caída de una cantidad considerable de árboles; adicionalmente, producto del movimiento en masa se generó el desprendimiento de rocas con volúmenes entre 0,5 m3 y 1,5m3, las cuales se desplazaron hasta la zona baja de la ladera depositándose en una zona verde. - Dentro del área de influencia del movimiento en masa no se ubica infraestructura ni vivienda alguna que pudiese verse afectada.
Enero de 2018	CT-8351 Plan Parcial No. 10 "El Rosario"	Concepto técnico emitido para la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para resolver una consulta del Plan Parcial denominado "Plan Parcial No. 10 "El Rosario", en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: - La zona donde se encuentra localizado el Plan Parcial No. 10 "El Rosario" no se encuentra categorizada en los planos normativos "Amenaza por Remoción en Masa y Amenaza por Inundación", del Decreto 190 de 2004. - No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento ni por remoción en masa para el sector del polígono del Plan Parcial No. 10 "El Rosario", ya que no existe restricción alguna en el uso del suelo, en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT).

CT-8597 – Plan Parcial No. 12 Tibabita

Página. 8 de 17

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
Marzo de 2019	CT-8551 Plan Parcial No. 10 "El Rosario"	Adenda del concepto técnico CT-8351 de 2018, emitido para la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para resolver una consulta de la formulación del Plan Parcial denominado "Plan Parcial No. 10 "El Rosario", en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: - La zona donde se encuentra localizado el Plan Parcial No. 10 "El Rosario" se encuentra categorizado en amenaza media y baja por movimientos en masa, según lo establecido en la Resolución 751 de 2018, que actualiza el Mapa No. 3 del Decreto Distrital 190 de 2004 (el cual compila las disposiciones contenidas en los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003 o el Plan de Ordenamiento Territorial). - No es necesario adelantar estudios específicos de riesgo por movimientos en masa, en relación con lo estipulado en el Decreto Distrital 190 de 2004. No obstante, se deben ejecutar estudios geotécnicos detallados según lo dispuesto en el Título H del a NSR-10, con el objeto de garantizar la seguridad y estabilidad de las estructuras que se planeen implantar. - Se mantienen vigentes las demás recomendaciones consignadas en el CT-8351 de 2018.

Conforme a los anteriores antecedentes, se puede concluir que no han ocurrido movimientos en masa dentro ni en los alrededores del polígono del plan parcial. Asimismo, con el fin de viabilizar técnicamente la emisión del concepto técnico para el Plan Parcial "No.12 Tibabita" de la localidad de Usaquén, se realizó visita técnica al sector el día 7 de mayo, para verificar y validar la información existente. A partir de esta visita, el IDIGER consideró procedente desde el punto de vista técnico, emitir el presente documento y no estimó necesario la realización de estudios detallados de amenaza y riesgo adicionales en el sector.

7 MARCO FÍSICO DEL SECTOR

El Plan Parcial "No.12 Tibabita" es un polígono irregular de forma trapezoidal, ubicado en suelo de expansión urbana. En general, dentro de este no se presentan vías y el uso del suelo corresponde a uso industrial y cobertura vegetal predominantemente pastos y arbustos (**Fotografía 1**).

El área de estudio se encuentra dentro de dos subunidades geomorfológicas, la primera asociada a área urbanizada según la clasificación de Carvajal (2015), que corresponde a un ambiente antropogénico, subunidad asociada a edificaciones de tipo industrial, con pendientes bajas (entre 0 y 12°) (**Fotografía 2**). La segunda unidad corresponde a valle aluvial, específicamente sobre el componente Conos de Planicie, asociadas a los puntos donde los canales o quebradas llegan a zonas de valles amplios y se caracteriza por presentar una pendiente entre 5° - 10° de inclinación.

CT-8597 – Plan Parcial No. 12 Tibabita

Página. 9 de 17

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTRUMENTO DE GESTIÓN DEL TERRITORIO Y EL AMBIENTE	Código:	GPR-FT-14
	Versión:	05
	Fecha de revisión:	21/04/2016

CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES



Fotografía 1. Panorámica del polígono del plan parcial "No.12 Tibabita"

Así mismo, se presentan sectores con cobertura vegetal tales como pastos naturales y arbustos (**Fotografía 3**). En la **Figura 4** se presenta secciones transversales del polígono, donde se pueden observar dos patrones de pendiente.

Geológicamente, el 90% del polígono del plan parcial se encuentra sobre depósitos de la Formación Sabana (Qsa2), que se caracteriza por arcillas orgánicas, turbas, arcillas arenosas y arenas arcillosas intercaladas. Al nororiente, el polígono del plan parcial se encuentra sobre Depósitos de Pendiente (Qdp1), caracterizada por depósitos de pendiente de bloques.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

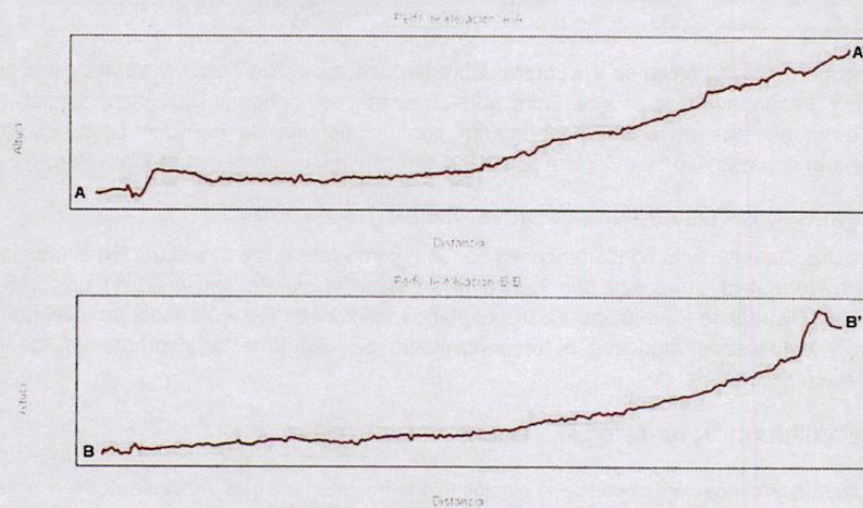


Figura 4. Perfil de elevación del Plan Parcial "No. 12 Tibabita"

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Planeación y Gestión Urbana	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016



Fotografía 2. Área urbanizada, dentro del polígono del plan parcial.



Fotografía 3. Área sin construir, con cobertura vegetal, dentro del polígono del plan parcial.

El polígono de plan parcial se encuentra sobre la cuenca del Río Torca, y dentro de la cuenca pluvial y sanitaria Canal Torca Guaymaral. Dentro del polígono del plan parcial no se encuentran cuerpos de agua, pero cuenta con un sistema de vallados cercanos que se encuentran sobre la Avenida Carrera 9ª y conectan con la Quebrada Aguas Calientes.

8 EVALUACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA

Para realizar la evaluación de la amenaza se tomó como referencia la evaluación establecida en el Plano Normativo "Amenaza por Remoción en Masa" de la Resolución 0751 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP; el plano mencionado fue ajustado a un nivel de mayor detalle y actualizado mediante el reconocimiento de campo y la incorporación de nueva información existente.

8.1 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA

La siguiente zonificación obedece a clasificación de amenaza por movimientos en masa del Plan Parcial "No. 12 Tibabita". Cabe aclarar que la misma se ha modificado con respecto a la zonificación de amenaza por movimientos en masa del mapa normativo de la Resolución 0751 de 2018 hacia la parte suroriental del Plan Parcial, teniendo en cuenta variables tales como la geología y pendiente, y dadas las características observadas en la visita de campo se decidió categorizar esta área como amenaza Media.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

ZONA DE AMENAZA MEDIA POR MOVIMIENTOS EN MASA

Corresponde a una franja del polígono que se localiza en una zona de piedemonte con pendientes medias a bajas, sobre un depósito de pendiente, sin evidencias de inestabilidad actual, y que puede ser susceptible a la generación de movimientos en masa.

ZONA DE AMENAZA BAJA POR MOVIMIENTOS EN MASA

Corresponde a los sectores de pendiente baja, caracterizados por la presencia de depósitos de tipo arcillas orgánicas, turbas, arcillas arenosas y arenas arcillosas intercaladas, con un uso industrial. Esta zona presenta una baja susceptibilidad al desarrollo de fenómenos de inestabilidad, y actualmente, sin procesos morfodinámicos activos.

9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por movimientos en masa e inundación por desbordamiento del área correspondiente al Plan Parcial "No. 12 - Tibabita", encontrando que desde este punto de vista de amenaza se considera factible la adopción del plan parcial de desarrollo, ya que el polígono se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza media y baja por movimientos en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto (ANEXO 1). Así mismo, la amenaza por inundación por desbordamiento dentro del polígono se considera inferior a la baja.

- La zona de amenaza Media por movimientos en masa, con 20,4% del área total del polígono (5,24 ha), corresponde en una zona de piedemonte con pendientes bajas, sobre un depósito de pendiente, sin evidencias de inestabilidad actual, y que puede ser susceptible a la generación de movimientos en masa (ver Anexo 1).
- La zona de amenaza Baja por movimientos en masa, con 79,6% del área total del polígono (20,49 ha), corresponde a los sectores de pendiente a baja, caracterizados por la presencia de depósitos de tipo arcillas orgánicas, turbas, arcillas arenosas y arenas arcillosas intercaladas, con un uso del suelo asociado con cultivos de flores. Esta zona presenta una baja susceptibilidad al desarrollo de fenómenos de inestabilidad, y actualmente, sin procesos morfodinámicos activos (ver Anexo 1).
- Se recomienda a La Secretaría Distrital de Ambiente tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 327 de 2004, en el numeral del Artículo 14 que indica: *"Las cesiones públicas para parques y equipamientos se regirán por las siguientes condiciones... d) Restricciones de localización: No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios inundables, en zonas de alto riesgo no mitigable, o en predios donde la pendiente del área a ceder sea superior al 25%".*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	
	Código:	GPR-FT-14
	Versión:	05
	Fecha de revisión:	21/04/2016

- Una vez adoptado el Plan Parcial "No.12 Tibabita", en cumplimiento del Artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), para la solicitud de licencias de urbanización, se debe adelantar el estudio detallado de amenaza y riesgo por movimientos en masa para el futuro desarrollo, que incluya el diseño de las medidas de mitigación que garanticen su estabilidad, el cual debe elaborarse siguiendo los términos de referencia emitidos por el IDIGER, actualmente contenidos en la Resolución 227 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 110 de 2014.

En relación con el plan parcial objeto de análisis, se recomienda:

- A la Corporación Autónoma Regional-CAR incluir dentro de las determinantes ambientales para la adopción del plan parcial, medidas para prevenir los futuros efectos del cambio climático y para contribuir a la adaptación del territorio a los mismos; teniendo en cuenta las características topográficas del sitio, promover el uso eficiente del agua, alternativas de captación, filtración, retención, transporte, almacenamiento y/o infiltración del agua lluvia al terreno, según lo dispuesto por la Resolución 330 de 2017¹ expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las disposiciones definidas por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAB-ESP.
- Se debe acoger la normatividad vigente para adelantar actividades de construcción dentro del predio, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) o la normatividad que se encuentra vigente; igualmente, se debe tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C.), actividades que se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local en ejercicio de sus facultades de control urbano.
- En las zonas de Cerros y Depósito de Ladera, el estudio geotécnico para la edificación debe determinar el máximo del espesor de los depósitos de suelo bajo la placa de cimentación o contrapiso, penetrando mínimo 5 metros en el estrato rocoso (entendiéndose la roca como un material con velocidad de cortante V_s igual o superior a 750 m/s, obtenida mediante ensayos geosísmicos de campo en perforaciones o superficiales), de manera tal que si el espesor de depósito es inferior a 6 metros, se debe considerar como zona de Cerros; y si el espesor del depósito varía entre 6 y 12 metros, de debe considerar como Depósito Ladera; a menos que se demuestren factores de amplificación diferentes con un estudio sísmico particular de sitio, según lo establecido en el artículo 7° del Decreto 523 de 2010.

¹ Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

- Para edificaciones con periodos estructurales de vibración con base rígida mayores de 1,0 segundos, se debe verificar entre el ingeniero estructural y el geotecnista del proyecto, que el periodo fundamental de la edificación calculado de acuerdo a la sección A 4.2 de la NSR-10 más o menos un 10%, no coincida con el periodo fundamental o secundario calculados para el depósito de suelo en el sitio del proyecto, con el fin de prever problemas de resonancia suelo-estructura.
- Para el desarrollo de actividades que involucren excavaciones, el IDIGER recomienda que sigan los lineamientos para la reducción de riesgos de excavaciones en Bogotá D.C., adoptadas por esta entidad mediante la Resolución 600 de 2015.
- Se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local o la autoridad competente el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción sismo resistente y ejercer el control urbano en los predios el sector.

10 OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para el polígono del plan parcial "No.12 - Tibabita" y están basados en los resultados de los estudios mencionados, de los antecedentes revisados y en las observaciones realizadas durante las visitas al sector. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto técnico es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio.

De acuerdo con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 y reglamentado por el Decreto 2157 de 2017, todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine el IDIGER, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

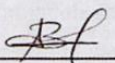
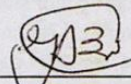
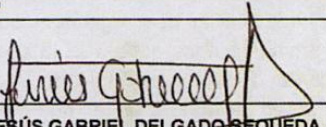
Asimismo, deberán velar por la implementación de la gestión del riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales de las entidades públicas y privadas con jurisdicción en el Distrito Capital y de las competencias territoriales de la Alcaldía Local de Usaquén, conforme al Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.

Por lo anterior, es responsabilidad del ejecutor de las actividades y subsidiariamente del propietario del predio donde se realizan, garantizar en todo momento (diseño, ejecución, mantenimiento de obras y operación de los usos urbanos) no solo la seguridad de la zonas intervenidas y su área de influencia, sino también de garantizar la protección de la vida e integridad de las personas, vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones localizadas en el área de influencia que pueda verse afectada por el desarrollo de las mismas.

11 ANEXOS

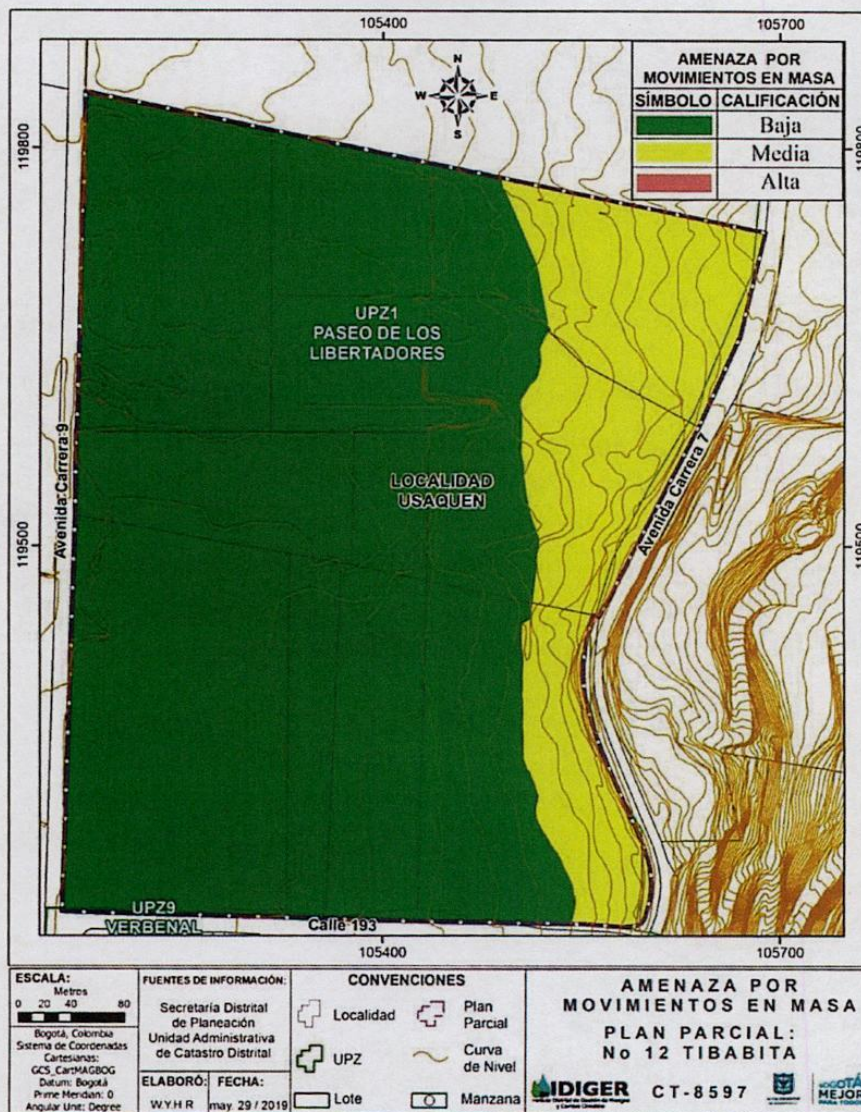
Anexo 1: Mapa de Zonificación de Amenaza por movimientos en masa, para el Plan Parcial "No. 12 Tibabita" de la localidad de Usaquén.

12 APROBACIONES

12.1 Elaboró	12.2 Revisó
 ADRIANA ZAMBRANO BARRETO Profesión: Ingeniero Geológico – Magister en Planeación Urbana y Regional <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>	 ALEJANDRA BAQUERO LÓPEZ Profesional Especializado código 222 grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>
12.3 Elaboró	12.4 Avaló
 MÓNICA DEL PILAR GAMBA GONZÁLEZ Profesional Especializado código 222 grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>	 JESÚS GABRIEL DELGADO SEQUEDA Profesional Especializado código 222 grado 29 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ANEXO 17 Procedimiento Técnico de Evaluación de Riesgos y Planes Parciales	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	
	Código:	GPR-FT-14
	Versión:	05
	Fecha de revisión:	21/04/2016

Anexo 1. Mapa de Zonificación de Amenaza por movimientos en masa para el Plan Parcial "No. 12 Tibabita" de la localidad de Usaquén.



CT-8597 – Plan Parcial No. 12 Tibabita

Página. 17 de 17

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 1 de 19

3010001-2018-1231 / S-2018-269113

Bogotá D.C., 13 septiembre de 2018

Señor
LEONARDO ZULUAGA
Representante Legal
MASTERPLAN S.A.S
Carrera 7 No. 155C -- 30 Oficina 2601
Teléfono 3505118339
Bogotá D.C.

ASUNTO: COMUNICACIÓN S-2018-192183 / RADICACIÓN
E-2018-075543 / SOLICITUD FACTIBILIDAD DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS / PLAN PARCIAL TIBABITA /
DELIMITACIÓN No. 012 DECRETO 088 DE 2017 "LAGOS DE
TORCA" / LOCALIDAD DE USAQUEN/ ZONA 1.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

LOCALIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL	Norte: Calle 198. Sur: Calle 193. Oriente: Avenida Alberto Lleras Camargo (AK.7). Occidente: Carrera 16.
-------------------------------	---

La presente Factibilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de Solicitud Inicial y Formulación del Plan Parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto, no constituye autorización para tramitar Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, licencias de urbanismo y/o construcción, construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico, ni para presentación de proyectos. Es importante recalcar que, de modificar la población aquí mencionada, se deberá desistir y solicitar nuevo documento de Factibilidad de Servicios.

Para garantizar el suministro deberá desarrollar obras de ampliación de la infraestructura o de las redes menores de acueducto, igualmente se requerir diseñar y construir las correspondientes redes de alcantarillado.

Vigencia: Cinco (5) años a partir de su expedición.

En caso que la clase de uso para la cual se destine el proyecto no se encuentre dentro de la normatividad estipulada por el Acueducto de Bogotá en su norma NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y/o si el uso de éste sea para eventos multitudinarios, el diseñador está obligado a presentar un estudio previo que defina los requerimientos de acueducto y alcantarillado sanitario para el proyecto, para lo cual deberán presentar nuevamente solicitud de viabilidad de servicios, caso en el cual no serán válidas las condiciones de esta comunicación.

Es importante señalar que la localización de las redes de Acueducto y Alcantarillado que se mencionan en esta comunicación, se deben corroborar en el terreno mediante levantamiento topográfico por parte de los interesados.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111521, Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447090 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 2 de 19

DATOS TÉCNICOS PARTICULARES

Por medio de la presente le informo que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada el punto medio las siguientes:

Plancha 228-III-A-2 de Acueducto	Norte = 119.517,89
Plancha F4 de Alcantarillado	Este = 105.383,07

El Plan Parcial Tibabita tiene proyectada la construcción de 7.000 unidades de vivienda y 40.000 m² de uso complementario de comercio de escala vecinal y zonal.

El Plan Parcial tiene Factibilidad de Servicios en las condiciones que se indican en esta comunicación.

Para la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, se deberá informar por escrito al Acueducto de Bogotá, los requerimientos de caudal, de acuerdo con las densidades de población, viviendas por hectárea y usos del suelo definidos por la SDP, igualmente tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato M4MU0801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

1. ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS

Las zonas libres para las redes construidas y proyectadas están definidas en la norma del Acueducto de Bogotá NS-139 "Requisitos para la determinación del ancho mínimo del derecho de uso en redes de acueducto y alcantarillado".

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (Corredor libre) (m)
6<16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7
16<24	Hasta 2.0	3.9	7.7
	Más de 2.0	4.8	9.6
24<30	Hasta 2.5	4.8	9.6
	Más de 2.5	5.8	11.5
30<48	Hasta 3.0	5.8	11.5
	Más de 3.0	7.8	15.6
48<60	Hasta 3.5	7.8	15.6
	Más de 3.5	9.5	19.0

El Plan Parcial deberá incluir dentro de los costos del proyecto la totalidad de la inversión requerida para la realización de los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Acueducto y Alcantarillado requerida para garantizar estos servicios, de acuerdo con los usos del suelo y densidades de población aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación.

A continuación, se presenta el listado de la infraestructura de acueducto y alcantarillado existente y proyectado en la zona del Plan Parcial. La nomenclatura utilizada corresponde a la de cada uno de los planos o proyectos mencionados.

Formato: M4MU0801F02-02

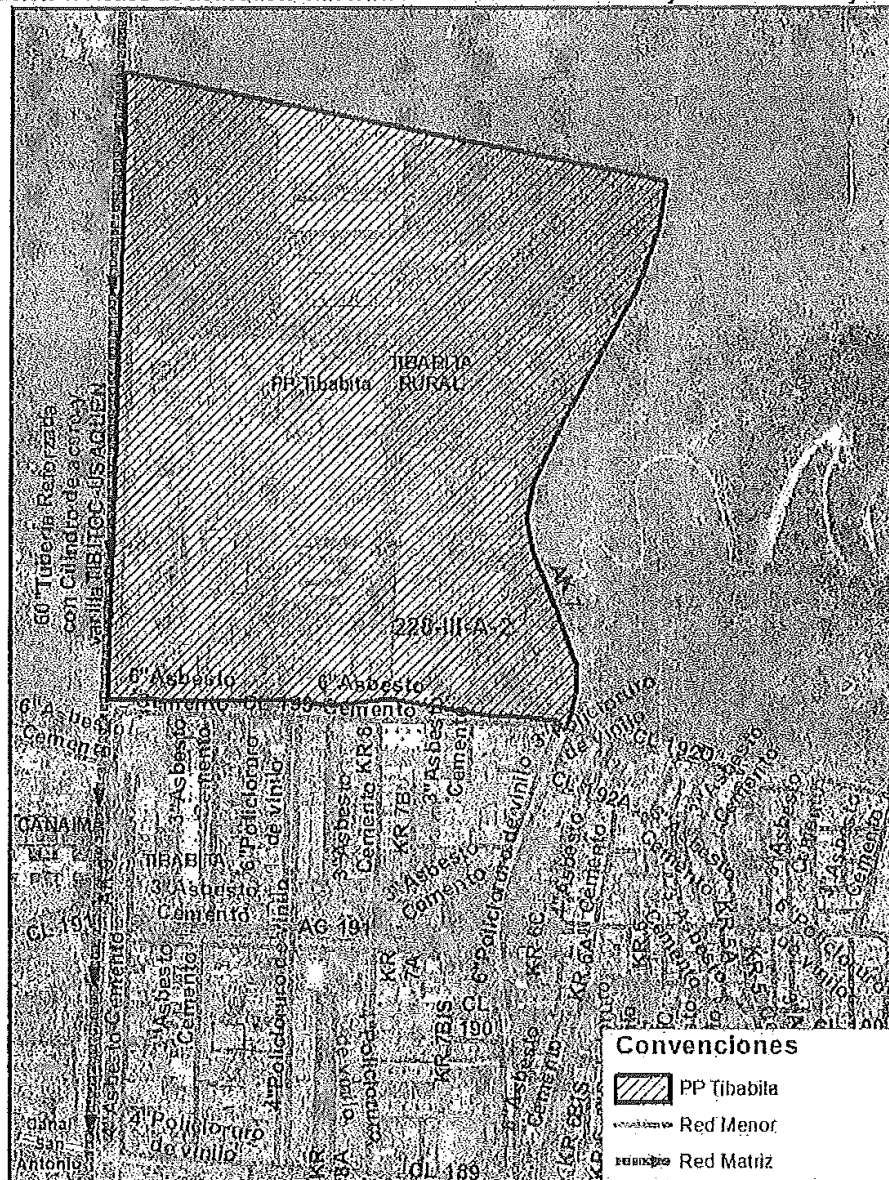


Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Ilustración 1. Redes de acueducto existentes – Desde la AK 9 la AK 7 y entre la CL 190 y la CL 200.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3147000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 4 de 19

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	60" Cilindro de acero y varilla	Línea Tibitoc-Usaquén, Red localizada sobre la AK 9 desde la AC 200 hasta la CL 189. Plancha 228-III-A-2.
Acueducto	1	3" - 4" - 6" Asbesto Cemento 3" - 4" - 6" Policlورو de Vinilo	Redes localizadas entre la AK 9 y la KR 5 hasta la AC 191 y la CL 193. Plancha 228-III-A-2.

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

* Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB en el siguiente link:

<http://eab-sigue.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1cdc450b823bd22d0786431d>

Formato: M4MU0801F02-02



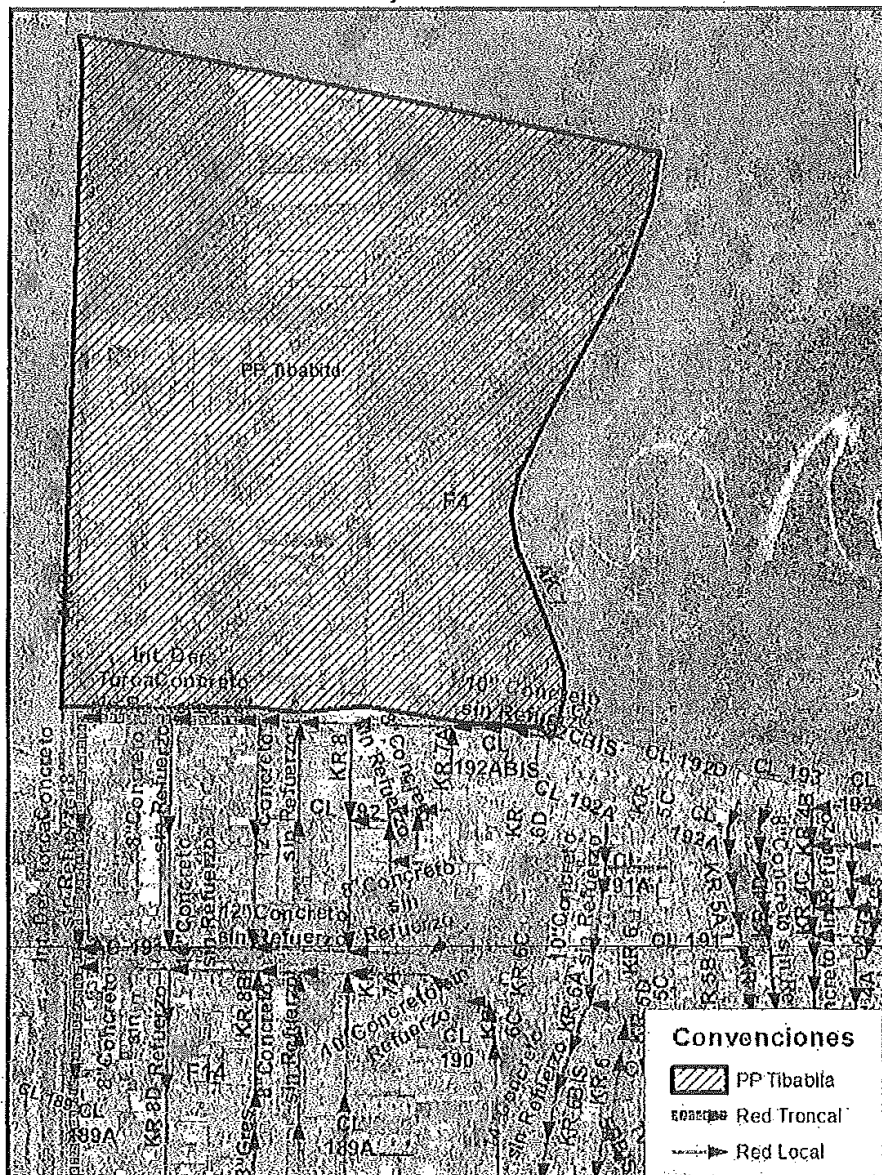
Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página 5 de 19

Ilustración 2. Colectores alcantarillado sanitario existentes – Desde la AK 9 la AK 7 y entre la CL 190 y la CL 200.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 6 de 19

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Sanitario	1	16" - 18" - 22" Concreto sin Refuerzo	Interceptor Derecho Tórca. Localizado sobre la AK 9 y la CL 193 desde la KR 8B hasta la CL 189. Plancha F-4.
Alcantarillado Sanitario	1	8" - 10" - 12" - 14" Concreto sin Refuerzo	Colectores localizados entre la AK 9 y la KR 7 hasta la AC 191 y la CL 193. Plancha F-4.

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

* Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB en el siguiente link:

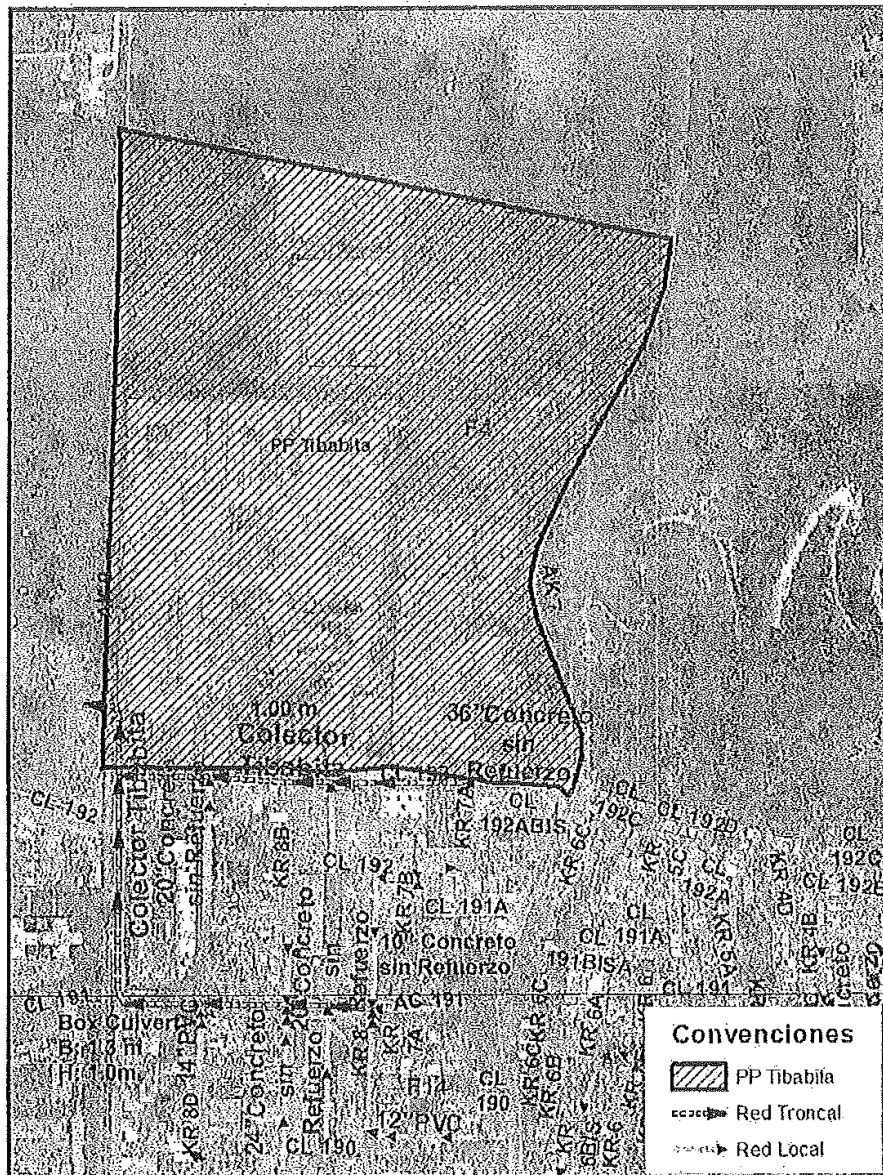
<http://eab-sig.ea.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1cdc450b823bd22d0786431d>

Formato: M4MU0801F02-02


 Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
 PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS

Ilustración 3. Colectores alcantarillado pluvial existentes – Desde la AK 9 la AK 7 y entre la CL 190 y la CL 200.



Fuente: Elaboración propia, a partir del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 8 de 19

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Pluvial	1	B: 1.30m H: 1.00m Box Culvert B: 2.00m H: 1.00m Box Culvert 1.00 m Concreto sin Refuerzo	Colectores localizados desde la KR 7A y la AK 9 entre la AC 191 y la CL 193. Plancha F-4.
Alcantarillado Pluvial	1	10" - 12" - 20" - 36" Concreto sin refuerzo	Colectores localizados desde la AK 7 y la AK y entre la CL 193 y la AC 191. Plancha F-4.

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada)

* Consultar la información actualizada en el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB en el siguiente link:

<http://eab-sigue.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6ad170bd1cdc450b823bd22d0786431d>

Formato: M4MU0801F02-02


 Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
 PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS

2. ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTION AMBIENTAL DEL SISTEMA HIDRICO - OFICIO 2430001-2018-1676 DEL 09 DE JULIO DE 2018:

Una vez consultado el SIG (Sistema de Información Geográfica) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP (el cual cuenta con información actualizada de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital), se identificó que el Plan parcial No. 12 Tibabita no se encuentra dentro del Corredor Ecológico de Ronda de ningún cuerpo de agua, no obstante, se encuentra cerca al Canal Torca, Canal San Antonio, Humedal Torca y la Quebrada Aguas Calientes

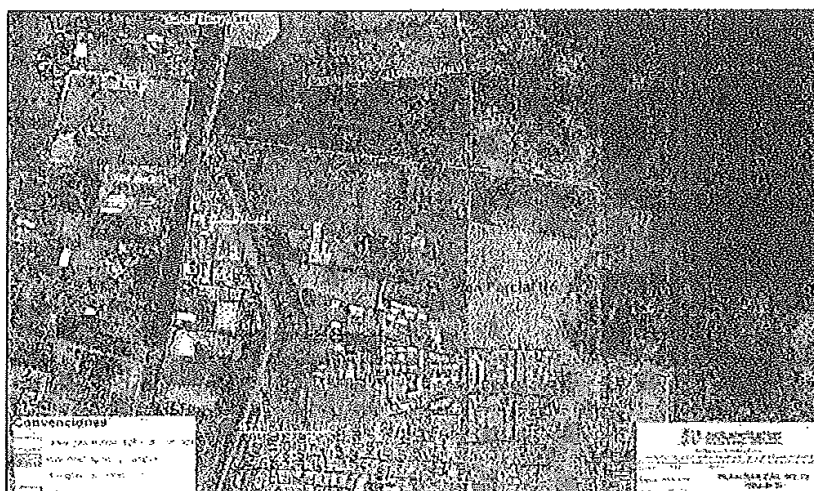


Ilustración 1. Ubicación Plan Parcial Tibabita

El Canal Torca se encuentra delimitado por el Decreto 190 de 2004, este cuerpo de agua es el principal afluente al Humedal Torca descarga sus aguas en las coordenadas 104.103,7196 Este y 120.694,0206 Norte, el Plan Parcial No. 12 Tibabita se encuentra a 800.57 metros de distancia al Corredor Ecológico de Ronda del cuerpo de agua en mención.

El Humedal Torca está delimitado por el Decreto 190 de 2004, tiene como afluentes el Canal Torca, La Quebrada Aguas Calientes, Quebrada San Juan y la Quebrada Patiño, el Plan Parcial en mención se encuentra a 1240.48 metros del CER del humedal.

La Quebrada Aguas Calientes se encuentra delimitada por el Decreto 190 de 2004 este ingresa el Humedal Torca en las coordenadas 104.265,7772 Este y 120.690,7133 Norte, es importante tener en cuenta que se encuentra a una distancia de 548.96 metros de distancia del Plan Parcial No. 12.

El Canal San Antonio no cuenta con acto administrativo por lo tanto está sujeto a protección por el Decreto 2811 de 1974, en el cual se define que para este cuerpo de agua se deberá considerar una medida de protección provisional de una franja hasta de 30 m a partir del cauce, el Plan Parcial Tibabita se encuentra a 446,25 metros del Corredor Ecológico de Ronda del Canal en mención.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ay.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 10 de 19

La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente, se deben seguir los lineamientos y el trámite respectivo con la Secretaría Distrital de Ambiente según el DECRETO 1076 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación de cauce.

Adicionalmente me permito informar que de acuerdo al decreto 190 de 2004 en el Artículo 78 sobre las definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal, la Zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA *"Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico"*.

De igual forma en el Artículo 103 del Decreto 190 de 2004, sobre el régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, define lo siguiente:

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

Se recomienda integrar los conceptos de ecourbanismo y sostenibilidad ambiental dentro de la planeación, con el fin de evitar posibles afectaciones al sistema hídrico y ecosistémico del cuerpo de agua en mención. De igual manera se informa que no se pueden realizar captaciones totales o parciales de los cuerpos de agua presentes y se debe realizar un manejo adecuado de los residuos de obra evitando que los mismos se dispongan dentro de la zona de protección de los cuerpos de agua o en sitios donde puedan afectar la misma, es necesario hacer un sistema separado de aguas residuales y aguas lluvias y asegurarse que la tubería de destino final corresponda al tipo de agua effluente con el fin de propender la protección y el cuidado del recurso hídrico de la ciudad.

3. INFORMACIÓN PREDIAL

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN BIENES RAÍCES - OFICIO 25200-2018-01176 DEL 18 DE JULIO DE 2018:

Informamos que una vez revisada la base de datos y cartografía predial con que cuenta la Dirección de Bienes Raíces, la Empresa de Acueducto no tiene predios en propiedad, ni derechos por constitución de servidumbre en este sector.

4. POSIBILIDADES DE CONEXIÓN

4.1 ALCANTARILLADO

El urbanizador y/o constructor deberá solicitar Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos conforme a lo indicado en la resolución 755 del 10 de septiembre de 2014 "Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá". Los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial deberán proyectarse separados, bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), al interior del Plan Parcial.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

10

4.1.1 ALCANTARILLADO SANITARIO

CONCEPTOS DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO - OFICIOS 2551001-2018-01886 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y 25510-2017-00623 DEL 16 DE ABRIL DE 2017:

Para la cuenca del Torca, la EAAB adelantó en el año 2010 los estudios de FACTIBILIDAD TÉCNICA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BORDE NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Mediante contrato de consultoría No. 1-02-25500-0626-2009 El análisis de alternativas y planteamiento conceptual de las redes de alcantarillado sanitario se presentó en el subproducto 5.1.2.1 "Evaluación y Selección de Alternativas para Alcantarillado Sanitario Anillo 1" y Subproducto 5.1.2.2 "Evaluación y Selección de Alternativas para Alcantarillado Sanitario Anillos 2 y 3" y en dichos documentos se definieron todas las consideraciones realizar para el diseño conceptual del sistema.

Considerando que en la zona de estudio solamente existen tres colectores principales: El Interceptor Río Bogotá - IRB y los Interceptores Torca Derecho e Izquierdo, que drenan hacia el IRB, se considera que la totalidad del sistema a desarrollar para la zona tendrá como eje principal de drenaje dichos interceptores.

En dicho estudio se determinó en el producto 7 el desarrollo de la infraestructura de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial del POZ por etapas las cuales deberán ser desplegadas respetando las precedencias técnicas ilustrada en la Figura 1 para asegurar que cada etapa nueva este funcionalmente conectada a la red existente al momento de su desarrollo:

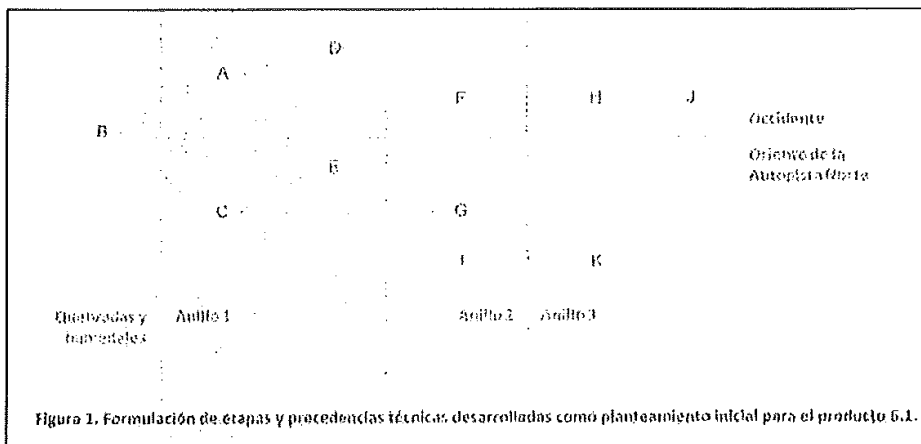


Figura 1. Formulación de etapas y precedencias técnicas desarrolladas como planteamiento inicial para el producto 5.1.

El componente o etapa B correspondiente a adecuación de Quebradas y Humedales el cual incluía las obras correspondientes al SISTEMA PLUVIAL GENERAL, así como la adecuación hidráulica y ambiental de las quebradas y humedales del POZ Norte.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ay.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 12 de 19

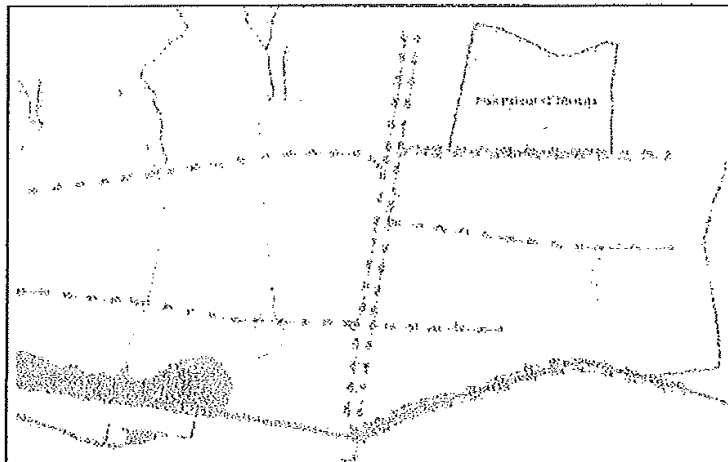
El Plan Parcial se encuentra ubicado entre la Av. Carrera 7 y la Carrera 9 y entre la Calle 193 y la Calle 198, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-606325 y código manzana 108102000.

El Plan Parcial se encuentra en la etapa C del desarrollo, donde se busca habilitar el desarrollo de los sectores orientales aferentes a las redes a desarrollar sobre los trazados viales del anillo 1 en su costado oriental así:

- Avenida El Polo de la Autopista Norte a la Avenida Alberto Lleras.
- Avenida Laureano Gómez de la Avenida Tibabita (AC 193) a la Avenida EL Polo.

No obstante, el cronograma de ejecución de las obras está condicionado por lo establecido en el Decreto 088 de 2017 y sus modificaciones y el Fideicomiso de Lagos de Torca.

Así las cosas, de acuerdo con las áreas de drenaje determinadas, el Plan Parcial Tibabita deberá drenar las aguas residuales al futuro interceptor derecho la Av. Carrera 9, el cual vierte al Interceptor Izquierdo de la Av. El Polo, que luego verterá las aguas residuales en el último pozo del Interceptor Derecho del Torca, tal como se indica en la figura 2:



No se permite en ninguna circunstancia, que se realice drenaje sanitario del Plan Parcial al Interceptor Derecho Torca que baja por la Calle 193 desde la Carrera 8B hasta la Av. Carrera 9.

Proyectos de Renovación de Redes de Alcantarillado en la Subcuenca

Es importante que los urbanizadores tengan en cuenta la nueva reglamentación para el Plan Zonal de Lagos de Torca.

Proyectos ejecutados por la EAAB-ESP

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ejecutó el contrato No. 1-02-25500-0626-2009 cuyo objeto fue "Factibilidad técnica, ambiental, económica y financiera para el desarrollo de la infraestructura

Forma: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3147000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

10

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 13 de 19

de acueducto y alcantarillado sanitario y sistema de drenaje pluvial del Borde Norte de la Ciudad de Bogotá". La verificación realizada por la Dirección Red Troncal de Alcantarillado determina que la localización y la información hasta el momento dada por el solicitante, se encuentra contemplada entro de los estudios de la EAAB-ESP para la zona en cuestión.

Se deberá usar el interceptor Río Bogotá –IRB- como eje articulador que recibe todos los aportes de aguas residuales del Borde Norte de Bogotá.

Se deberá seguir los lineamientos dados en el decreto 088 de 2017, artículo 55, una vez se cuente con dichos diseños se deberán presentar a esta dirección para aprobación.

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 1 - OFICIO 3131003-2018-2122 DEL 23 DE JULIO DE 2018:

Conforme al Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial (SIGUE) de la EAAB-ESP, las áreas de drenaje del predio se encuentran incluidas en las UGAS No. 078.

Para el diseño y construcción de las redes del sector, se debe tener en cuenta el estudio de FACTIBILIDAD TÉCNICA, AMBIENTAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BORDE NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1-02-25500-0626-2009. Sin embargo, se debe realizar su revisión y necesidad de revalidación con el desarrollo del proyecto.

El urbanizador debe diseñar y construir redes por los corredores viales que se aprueben en el respectivo urbanismo.

Se deberán diseñar y construir redes por los frentes del predio, teniendo en cuenta las áreas de drenaje propias y las aferentes, a fin de que se cubran los frentes del mismo.

De acuerdo con los diseños conceptuales del contrato 1-02-25500-626-2009, el esquema de drenaje sanitario está constituido por colectores principales localizados por la Avenida Laureano Gómez y Avenida Polo Calle 200, el de la Calle 200 drena en sentido oriente occidente hasta entregar al ITS (Interceptor Torca Salitre o IRB) sobre la Av. Polo Calle 200 y el de la Avenida Laureano Gómez drena hacia el norte hasta conectarse con el colector localizado sobre la Avenida Polo. (Ver esquema con alineamiento de los colectores y áreas de drenaje en el CD anexo).

4.1.2 ALCANTARILLADO PLUVIAL

CONCEPTOS DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO - OFICIOS 2551001-2018-01886 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y 25510-2017-00623 DEL 16 DE ABRIL DE 2017:

Para garantizar y habilitar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, se requiere adelantar las inversiones de infraestructura de redes de alcantarillado pluvial previstas dentro

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ay.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 14 de 19

del proyecto de ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL CANAL BUENAVISTA (número de proyecto en revisión). De este proyecto son obras incluidas dentro del área de estudio del POZ Norte los GRUPOS 1, 2 y 3, Calle 200, Calle 193 y Calle 189 en sentido oriente occidente respectivamente, y sus colectores complementarios. Además del proyecto de drenaje pluvial enunciado, se deberán considerar la adecuación de las estructuras de cruce del Canal Tibabita.

Respecto al alcantarillado pluvial, deberá drenar al futuro proyecto Canal Buenavista.

Proyectos de Renovación de Redes de Alcantarillado en la Subcuenca

Es importante que los urbanizadores tengan en cuenta la nueva reglamentación para el Plan Zonal de lagos de Torca.

Proyectos ejecutados por la EAAB-ESP

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ejecutó el contrato No. 1-02-25500-0626-2009 cuyo objeto fue "Factibilidad técnica, ambiental, económica y financiera para el desarrollo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado sanitario y sistema de drenaje pluvial del Borde Norte de la Ciudad de Bogotá". La verificación realizada por la Dirección Red Troncal de Alcantarillado determina que la localización y la información hasta el momento dada por el solicitante, se encuentra contemplada dentro de los estudios de la EAAB-ESP para la zona en cuestión.

Recomendaciones para el Urbanizador

Para el manejo de aguas lluvias de estos planes es importante que los urbanizadores separen las aguas residuales de las aguas lluvias, de acuerdo en lo estipulado en la norma NS-085 y apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales, de manera que se asegure que el pico de escorrentía no se incremente, es decir, que los diseños se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), de tal forma que se sigan los lineamientos del decreto 566 de 2014 sobre Política Pública de Ecorrbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá. Para mayor información de las posibles estrategias a implementar, se puede consultar el Informe final del contrato No. 1-02-25500-1318-2013 respecto a los lineamientos del Programa de Manejo de Aguas Lluvias.

Se deberá seguir los lineamientos dados en el Decreto 088 de 2017, artículo 55, una vez se cuente con dichos diseños se deberán presentar a esta dirección para aprobación.

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 1 - OFICIO 3131003-2017-2205 DEL 18 DE JULIO DE 2017:

Conforme al Sistema de Información Geográfico (SIGUE) de la EAAB-ESP, las áreas de drenaje del predio se encuentran incluidas en la UGA No. 078,

Para el diseño y construcción de las redes del sector, se debe tener en cuenta el estudio de FACTIBILIDAD TÉCNICA, AMBIENTAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BORDE NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1-02-25500-0626-2009. Sin embargo, se debe realizar su revisión y necesidad de revalidación con el desarrollo del proyecto.

Formato: M4MU0801F02-02


 Av. Calle 24 # 37-16, Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
 PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS


FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 15 de 19

Se recomienda que el proyecto considere sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos caudales de salidas con el objetivo de mitigar el impacto generado por la impermeabilización de las áreas del proyecto; de manera que se procure que el pico de escorrentía no se incremente, es decir que los diseños se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible "SUDS" al interior del proyecto.

Adicionalmente es pertinente que tenga en cuenta que dependiendo de los corredores viales que se aprueben en el respectivo urbanismo se deben diseñar y construir redes por los mismos.

Se deberán diseñar y construir redes por los frentes del predio, teniendo en cuenta las áreas de drenaje propias y las aferentes, a fin de que se cubran los frentes del mismo.

Para el manejo de aguas lluvias se debe tener en cuenta el caudal de drenaje del predio y el de las posibles áreas aferentes, conforme a la topografía del terreno; a fin de garantizar que las redes a diseñar y construir cuenten con la capacidad requerida.

Se deben verificar las alternativas necesarias en cuanto al diseño y construcción de las obras que se requieran para el control de la escorrentía superficial del sector, que pueda generar afectaciones al predio.

Así mismo respecto a las aguas subterráneas, al promotor del proyecto le corresponde efectuar las consultas ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y dar el respectivo manejo, para evitar afectaciones futuras a las construcciones que desarrollen en el predio.

El alcance de los análisis y estudios que deben realizar será definido por el Acueducto en la etapa de solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos. La localización, distribución, longitud, diámetros de las nuevas redes de alcantarillado, se definirá en función de las características de la microcuenca de drenaje, tales como el coeficiente de escorrentía, porcentaje de zonas duras y verdes y los caudales máximos de diseño, que se obtengan con las metodologías de diseño vigentes al momento de elaborar los estudios y diseños de redes correspondientes al proyecto urbanístico.

Para el cálculo de los colectores y elementos del sistema pluvial, se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son:

$N = 119517,89$ y $E = 105383,07$

Ecuación a emplear:

$$I = \frac{C \cdot T^m}{D^e + F}$$

Coefficiente C: 2670,609

Coefficiente E: 0,985

Coefficiente F: 33,387

Coefficiente M: 0,202

Dónde:

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia
 PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 16 de 19

I = Intensidad en mm/hora

T = Período de retorno en años

D = Duración de tormenta en minutos

Es importante tener en cuenta que los resultados de la ecuación están dados en mm/hora; para obtener la intensidad en l/ha/s, se debe multiplicar por un factor de conversión de 2.77.

Los coeficientes de escorrentía que definan deberán estar de acuerdo con los usos del suelo y con las especificaciones de la Norma NS-085.

De acuerdo con los diseños conceptuales del contrato 1-02-25500-626-2009, el esquema de drenaje pluvial está constituido por colectores principales por la Avenida el Polo (AC 201), la Calle 193 y la Calle 198 que entregan al Canal Torca; para lo cual se deben tener como referencia los esquemas de drenaje que se indican en el CD anexo. Igualmente, de acuerdo al estudio conceptual mencionado, se estimó que la cota mínima urbanizable del predio está entre el nivel 2559 m.s.n.m. y 2558 m.s.n.m., no obstante lo anterior, deberán realizar los análisis que sean necesarios para determinar la cota mínima urbanizable, que debe ser compatible con los niveles que se determinen en el proyecto de la ampliación de la Autopista Norte, del que se tiene conocimiento que el nivel actual de la vía se elevará y con el nivel máximo del Humedal Torca.

Es importante señalar que en el Plano No.13 de 21 del Decreto 088 del 2017 y en los planos generales del proyecto Canal Buenavista se encuentra incorporada la Quebrada Tibabita atravesando el predio de oriente a occidente, por lo que deberán revisar con la Autoridad Ambiental Competente si existe afectación por este cuerpo de agua.

4.2 ACUEDUCTO

CONCEPTOS DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED MATRIZ DE ACUEDUCTO - OFICIO 2541001-2018-2102 DEL 10 DE JULIO DE 2018 Y 25400-2017-2041 DEL 10 DE JULIO DE 2018:

De acuerdo con la información suministrada por el promotor, en el predio se proyecta construir 7.000 unidades de vivienda, y 40.000 m² de Usos complementarios de comercio de escala vecinal y zonal. Por lo tanto, tomando una dotación permanente bruta de 110 LHD para población permanente, el caudal estimado como demanda media para el Plan Parcial sería de 61.96 L/s.

El Plan Parcial se encuentra ubicado dentro del Consorcio Bordo Norte en el Área de Servicio 5 – Línea Tibitoc-Usaquén (Zona Norte) en el sector de los polígonos A1-S8, A1-S9, A1-S11, A2-S5, A2-S6, A2-S7.

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 1 - OFICIO 3131003-2018-2122 DEL 23 DE JULIO DE 2018:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica Unificado Empresarial (SIGUE) de la EAAB se encuentra contemplado en el sector hidráulico 1-34.

Para el estudio, diseño y construcción de las redes del sector, se debe tener en cuenta el plano 3 de 4, redes proyectadas del estudio de FACTIBILIDAD TÉCNICA, AMBIENTAL, ECONOMICA Y FINANCIERA.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



04

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 17 de 19

PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL BORDE NORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-15500-0626-2009; sin embargo se debe realizar su revisión y revalidación con el desarrollo del proyecto, en lo referente al sistema de acueducto como sigue:

- Requiere estudiar, diseñar y construir tramo(s) de derivación salida de $\phi 24"$, en la Red Matriz de transmisión "TIBITOC-USAQUEN" de $\phi 60"$ en tubería de reforzada con cilindro de acero y varilla localizada en el costado occidental del corredor de la vía férrea futura AK 9 (AK. LAUREANO GOMEZ) aproximadamente AK 9 con CL 201, continuando hacia el sur hasta la AK 9 con CL 200, donde se debe montar un Sistema de Control de Presión y derivar un cruce de la vía férrea hacia el oriente en una red menor distribución de $\phi 8"$ en pvc reduciéndola adelante a $\phi 6"$, cubriendo el límite occidental del Plan Parcial en cuestión, hasta la AC 193, por el Espacio Público (andén) proyectado, envolviendo el lindero occidental del Plan Parcial No. 12 empatándola con el tramo en servicio de $\phi 6"$ en asbesto cemento identificado como 1LP15493, en la intersección de la AK 9 con CL 193 costado noroccidental.
- Estudiar, diseñar y construir tramo(s) para la red menor de $\phi 8"$, desde la intersección de la AK 9 con AC 193 costado norte, continuando hacia el oriente por la AC 193 en el espacio público (andén) del costado norte, cubriendo el límite sur del Plan Parcial Tibabita, hasta la intersección de la AK 7 con AC 193, conectándola con el tramo en servicio de $\phi 6"$ en PVC y continuando por el costado occidental del corredor de la vía de la AK 7.
- Seguidamente, diseñar y construir tramo(s) para red menor de $\phi 8"$ en pvc desde la intersección de la AK 7 con AC 193 costado noroccidental, continuando hacia el norte por la AK 7, en el espacio público (andén) del costado occidental, cubriendo el límite oriental del Plan Parcial, hasta la intersección de la AK 7 con AC 198, conectándola con el tramo o continuando por el costado sur de la vía proyectada de la CL 198.
- Finalmente, el tramo para red menor de $\phi 8"$ en pvc desde la intersección de la AK 7 con CL 198 costado noroccidental, continuando hacia el occidente por la CL 198, en el espacio público (andén) del costado sur, cubriendo el límite norte del Plan Parcial, hasta la intersección de la AK 9 con CL 198, conectándola con el tramo ya construido para cubrir el límite occidental.
- En todo caso se debe tener en cuenta los lineamientos técnicos expuestos anteriormente, se mantiene si las condiciones de densidad y población de los Planes Parciales que recibirán el suministro de acueducto con prolongación de las redes mencionadas, continuando siendo las mismas, de lo contrario se debe analizar de manera conjunta las posibles modificaciones a los requerimientos mencionados.

Se deberán diseñar y construir redes menores cubriendo las vías que se aprueben en el respectivo urbanismo.

Verificadas las condiciones de densidad dadas por el Gerente de Lagos de Torca para todos los Planes Parciales, el Plan Parcial No. 12 Tibabita tiene asignado un caudal medio diario de 31.39 L/s, por lo anterior y teniendo en cuenta que para este Plan Parcial se proyecta un caudal medio diario de 61.96 L/s, el Promotor deberá asumir a su cargo el costo de las obras que se requieran para este caudal adicional.

La información suministrada en el presente documento es sin perjuicio de lo que defina la Autoridad Ambiental en lo de su competencia, en el especial lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

Formato: M4MU0801F02-02



Av Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

04

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 18 de 19

De otra parte, mediante Estudio de Suelos y análisis geotécnico, se deberá garantizar que con los trabajos de excavación y las cargas propias del plan parcial no se afectarán las redes de acueducto y alcantarillado existentes en el sector.

Las cargas de toda la infraestructura deben estar cargo de los promotores de conformidad a lo establecido en el Título IV - Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios del Decreto 088 de Lagos de Torca.

Así mismo es importante aclarar que en la etapa de solicitud de Factibilidad para los diferentes Planes Parciales del Poz Norte (Decreto 088 de 2017) se están presentando variaciones en la proyección de viviendas, por lo tanto, las posibles ampliaciones de la infraestructura proyectada en el contrato del Consorcio Bordo Norte se analizarán y solicitarán una vez estén definidas las viviendas a construir en todo el Poz Norte y se requieran las disponibilidades de servicio.

5. LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS

1. El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto, deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto como alcantarillado.
2. Las instalaciones internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).
3. Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo de la cota de la red se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto y buen funcionamiento.
4. Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.
5. Lo correspondiente a la instalación de los medidores tanto totalizadoras como de las redes internas de acueducto deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del ACUEDUCTO.

6. COBROS Y COMPROMISOS ESPECIALES

El urbanizador y/o constructor responsable pagará lo correspondiente a los compromisos especiales de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Compromiso.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

1. Si el predio presenta cambios morfológicos, disposición de escombros, rellenos que deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo con el uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios en cuanto las actuales disposiciones ambientales debe tramitar ante La Secretaría Distrital de Ambiente los permisos respectivos.
2. El constructor y/o urbanizador deberá realizar apliques para localizar e inspeccionar en terreno las redes antes mencionadas. Así mismo, deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas a las que se va a conectar teniendo en cuenta los usos del suelo y la redensificación.

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (671) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 19 de 19

3. En caso de requerir servidumbre, el urbanizador y/o constructor deberá tramitarla ante la entidad competente.

Adicional a la presente Factibilidad de Servicio, hace parte integral de ésta, el formato M4MU0801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales puede adquirir en la Planoteca de la EAAB.

Una vez se adopte el Plan Parcial, el urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la EAAB con el trámite de Disponibilidad de Servicio, mediante solicitud según Formato M4MU0801F03-01 "SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS".

Cordialmente,


NATALIA INES AYALA BLANDON
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente (E)

Elaboró: Paula Del Pilar Pardo Higuera
Revisó: Sandra Parra Beltrán
Aprobó: Isela Sarmiento F., Profesional Especializado
Julio Cesar Pinzón Reyes, Director de Apoyo Técnico (E)
Contrato: 1-02-30500-URB-00757-2016
Consecutivo: 3050001-2018-URB-757-2210

Anexos: Un (i) CD - Cotas Urbanizables, Interceptores de Alcantarillado Sanitario y Pluvial y Áreas de Drenaje
1 Salida Gráfica de Acueducto
1 Salida Gráfica de Alcantarillado Sanitario
1 Salida Gráfica de Alcantarillado Pluvial

Copias: Consecutivo, Fólder del Plan Parcial

Formato: M4MU0801F02-02



Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



